



INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Número de informe: 1.097/2018
3 de julio de 2019



CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 10.373/2019
C.E. N° 260/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGION 1

03 JUL 2019

N° 2.101



IQUIQUE,

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.097, de 2018, debidamente aprobado, sobre fiscalización a las tecnologías de la información (TI), en la Municipalidad de Alto Hospicio.

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
ALTO HOSPICIO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

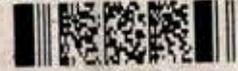
REF. N° 10.373/2019
C.E. N° 261/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN I

03 JUL 2019

N° 2.100



19201907032100

IQUIQUE,

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.097, de 2018, debidamente aprobado, sobre fiscalización a las tecnologías de la información (TI), en la Municipalidad de Alto Hospicio.

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá



A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
ALTO HOSPICIO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

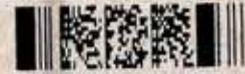
REF. N° 10.373/2019
C.E. N° 262/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN I

03 JUL 2019

N° 2.099



IQUIQUE,

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 1.097, de 2018, de esta Entidad de Control, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado, entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
ALTO HOSPICIO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo del Informe Final N° 1.097, de 2018
Municipalidad de Alto Hospicio**

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto realizar una revisión a la infraestructura de tecnología de la información, sistemas informáticos y sus respectivos contratos, considerando los aspectos relacionados con las licencias de software en uso y su propiedad; y el cumplimiento de las políticas, normas, prácticas y procedimientos de control, tanto para la Gestión Municipal, como de los servicios traspasados de Salud y Educación, en el periodo comprendido entre el 1 de abril al 30 de septiembre de 2018; todo de conformidad a la normativa que rige los procesos de Tecnologías de la Información.

Preguntas de la Fiscalización:

- ¿Cuenta esa entidad edilicia con procedimientos destinados a la gestión de la seguridad de la información?
- ¿Cumple la sala de servidores con la seguridad física exigidas en la normativa que rige la materia de TI?
- ¿Se encuentran correctamente depurados y registrados los softwares y hardware que utiliza el municipio?

Principales Resultados:

- Se advirtió, que la Municipalidad de Alto Hospicio carece de una política de seguridad de la información, al no emitir instrucciones formales que digan relación con la seguridad de los sistemas y la conexión a internet; así también, no ha designado un Encargado de Seguridad de la Información y/o Comité de Seguridad de la Información; además, se observó que mantiene softwares sin las respectivas licencias, tales como, AutoCAD versión 2002 y Microsoft Office Standard 2010. Irregularidades que no se avienen con lo dispuesto en el decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, como tampoco, con la Norma Técnica NCh-ISO N° 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización. Debiendo la entidad comunal, imparta instrucciones formales sobre la seguridad de los sistemas y la conexión a internet, crear formalmente el referido comité y aclarar la propiedad de los citados softwares, en cuanto a sus licencias, informando documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente Informe Final.
- En relación a Seguridad Física de la sala de servidores, esa entidad actualmente no cumple con lo requerido en las letras b) y e) del numeral 9.1.1 de la Nch N° 27.002, de 2009, respecto a que se debe contar con una sala con muros sólidos, como asimismo, disponer de una puerta cortafuego; de lo cual, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final, deberá informar a través del Sistema de Seguimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y Apoyo CGR, la solución definitiva del problema a fin de dar cabal cumplimiento a la citada normativa.

Además, se evidenció la falta de medidas de seguridad y mitigación de factores externos en la sala de servidores, tales como polución externa, agua y humo, dispositivos de monitoreo de los niveles de temperatura, humedad ambiental, y de iluminación de emergencia, situación que se encuentra en proceso de regularización, acciones que deberá informar a esta Entidad Fiscalizadora, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente Informe Final.

- De la revisión practicada al software municipal, se observaron imputaciones en cuentas de activos intangibles, no depurados y sin amortización. En cuanto al examen de los hardware de la entidad, se verificó que la nómina de los Activos Fijos de la entidad se encontraba incluida en el marco del proceso de regularización liderado por este Organismo de Control. En éste sentido la Municipalidad de Alto Hospicio debe proceder a actualizar el inventario de dichos bienes TI, incluyendo las áreas de Salud y Educación, en consideración a lo estipulado en la guía de implementación de la Norma Chilena de Seguridad, NCh-ISO N° 27.002, de 2009, sobre Seguridad de la Información, del Instituto de Nacional de Normalización, en la cual se indica que las cantidades y valorizaciones de tales bienes, deben ser coincidentes con lo registrado en la contabilidad y las normas que los regulan, en las cuentas de "activo fijo – equipamiento computacional", en el caso de hardware, determinando a su vez las amortizaciones y depreciaciones respectivas. Todo aquello por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final.

G



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 1.125/2018
REF. N° 10.373/2019

INFORME FINAL N° 1.097, DE 2018,
SOBRE FISCALIZACIÓN A LAS
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN,
(TI), EN LA MUNICIPALIDAD DE ALTO
HOSPICIO, REGIÓN DE TARAPACÁ

IQUIQUE, 03 JUL 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría al macroproceso de Tecnologías de la Información, TI, en la Municipalidad de Alto Hospicio. El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por la señorita Lady de la Concha Ruiz y el señor Christian Hernández Thiele, fiscalizadores y por el señor Mario Saldivar Villegas, supervisor.

JUSTIFICACIÓN

Como resultado del enfoque de riesgo que subyace del proceso de planificación anual de esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, se ha estimado necesario realizar una fiscalización asociada a las tecnologías de la información, TI, tanto en el Área de la Gestión Municipal, como en la de los Servicios Incorporados de Educación y Salud de la Municipalidad de Alto Hospicio, toda vez que, en el contexto de la cobertura regional de entidades fiscalizables, se evidenció la falta de revisión respecto de esta materia.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

A LA SEÑORA
SANDRA ESTAY CONTRERAS
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en la ODS N° 9, Industria, Innovación e Infraestructura; específicamente la Meta 9.b "Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas" 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, según la Meta 16.10 "Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales".

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Alto Hospicio, MAHO es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión conforme el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Conforme a la materia sujeta a revisión, TI, cabe indicar que la Municipalidad de Alto Hospicio, dentro de su estructura orgánica no dispone de un departamento o unidad de informática, no obstante, para el normal desarrollo de sus actividades en cumplimiento de su misión institucional, se apoya en servicios informáticos externalizados, en cuanto a sistemas de información; softwares; mantenimientos de programas computacionales y hardware; redes de datos, y telecomunicaciones.

En efecto, la autoridad comunal a través del decreto alcaldicio N° 4.419, de 23 de noviembre de 2017, aprobó las bases administrativas generales, especiales y especificaciones técnicas de la propuesta pública N° 88 "Provisión de Sistema de Gestión Municipal y Soporte Computacional para la Municipalidad de Alto Hospicio", ID N° 3447-150-LR17 del Mercado Público; la cual, fue adjudicada a la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda., RUT N° 77.703.360-3, por medio del decreto alcaldicio N° 1.431, de 28 de marzo de 2018.

El contrato de dicha licitación, consistente en el "Suministro de Servicios, de Sistemas de Gestión Municipal y Soporte Computacional para la MAHO", fue suscrito por las partes el 29 de marzo de 2018 y sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 1.771, de 19 de abril de igual año, por un valor total mensual de \$25.192.300, y una duración de 3 años, no siendo susceptible de renovarse. Cabe indicar que los programas y/o sistemas informáticos que forman parte del contrato son los que se detallan en el anexo N° 1 del presente informe.

De lo anterior, la autoridad municipal por medio del decreto alcaldicio N° 2.012, de 3 de mayo de 2018, dispuso la distribución del gasto mensual conforme al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 1
"DISTRIBUCIÓN DEL GASTO MENSUAL"

ÁREA	MONTO \$	CUENTA CONTABLE
GESTIÓN MUNICIPAL	19.686.430	215-29-07-001 - "Programas Computacionales"
EDUCACIÓN	2.418.496	215-22-11-003 - "Servicios Informáticos"
SALUD	3.087.374	215-22-08-999-002-008 - "Oficina Salud"
Total	25.192.300	

Fuente: Información contenida en el decreto alcaldicio N° 2.012, de 2018.

Luego, en la cláusula tercera del convenio de que se trata, se estableció que el monto mensual a pagar por tales servicios asciende a la suma de \$25.192.300 mensuales previa emisión de la correspondiente factura y de los demás documentos exigidos, como son el certificado emitido por la Dirección Provincial del Trabajo y/o Inspección del Trabajo y el Certificado de la Unidad Técnica Municipal.

Posteriormente, mediante decreto alcaldicio N° 2.704, de 25 de junio de 2018, se aprobó un contrato con la misma empresa para la prestación de servicios conexos específicos para el Área de Salud Municipal, por un monto mensual de \$1.499.400 denominado "Servicios de soporte y mantención" con dedicación exclusiva para el Departamento de Salud", desde el 25 de junio al 31 de diciembre de 2018.

Además, es oportuno indicar que conforme con la cláusula sexta del referido acuerdo de voluntades, la fiscalización o supervisión técnica de los servicios informáticos y de soporte computacional contratados le corresponde al Departamento de Administración y Finanzas del municipio.

Por otra parte, cabe indicar que la normativa relacionada con las TI, se encuentra dispuesta en el decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, y la Norma Chilena de Seguridad, NCh-ISO N° 27.002, de 2009, sobre Seguridad de la Información, del Instituto de Nacional de Normalización.

En ese sentido, el inciso segundo del artículo 1° del citado decreto N° 83, dispone que las exigencias y recomendaciones previstas en ella, "... tienen por finalidad garantizar estándares mínimos de seguridad en el uso, almacenamiento, acceso y distribución del documento electrónico; facilitar la relación electrónica entre los órganos de la Administración del Estado y entre éstos y la ciudadanía y el sector privado en general; y salvaguardar el uso del documento electrónico de manera segura, confiable y en pleno respeto a la normativa vigente sobre confidencialidad de la información intercambiada".

Finalmente, es dable indicar que, a través del oficio N° 3.916, de 27 de diciembre de 2018, fue puesto en conocimiento de la autoridad de la Municipalidad de Alto Hospicio, con carácter de reservado, el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Preinforme de Observaciones N° 1.097, de igual anualidad, ello, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 79, de 25 de enero de 2019, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente Informe Final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar la infraestructura de tecnología de la información, sistemas informáticos y sus respectivos contratos, considerando los aspectos relacionados con las licencias de software en uso y su propiedad; y el cumplimiento de las políticas, normas, prácticas y procedimientos de control, tanto para gestión municipal, salud y educación, en el periodo comprendido entre el 1 de abril al 30 de septiembre de 2018.

Además, se evaluó el cumplimiento de la normativa relacionada con las Tecnologías de la Información, de conformidad con lo dispuesto en el decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos y la Norma Chilena de Seguridad, NCh-ISO N° 27.002, de 2009, sobre Seguridad de la Información, del Instituto de Nacional de Normalización.

Asimismo, la finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones asociadas al contrato de prestación de servicios informáticos cumplían con las disposiciones legales y reglamentarias, si se encontraban debidamente documentadas, si sus cálculos eran exactos y si estaban adecuadamente registradas, todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

La presente fiscalización, se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados del estudio del control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de cuentas sobre los gastos de los pagos efectuados a la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda., en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ya mencionada ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por "Altamente Complejas - (AC)" o "Complejas - (C)", aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como "Medianamente Complejas - (MC)" o "Levemente Complejas - (LC)", aquellas que tienen menor impacto en los criterios preceptuados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

Conforme con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Alto Hospicio, los gastos por concepto de servicios relacionados con el macroproceso de tecnologías de información y comunicación, ascendieron a la suma de \$129.260.170 durante el período auditado, -esto es desde el 1 de abril al 30 de septiembre 2018-, y registrado en las cuentas contables que se indican en la siguiente tabla; monto que fue revisado en un 100%.

TABLA N° 2
"UNIVERSO Y MUESTRA"

ÁREA	CUENTA CONTABLE	UNIVERSO		MUESTRA	
		MONTO \$	N° (*)	MONTO \$	N° (*)
Gestión Municipal	215-29-07-001 - "Programas Computacionales"	98.432.145	5	98.432.145	5
Educación	215-22-11-003 - "Servicios Informáticos"	12.092.475	5	12.092.475	5
Salud	215-22-08-999-002-008 - "Oficina Salud"	18.735.550	8	18.735.550	8
Totales:		129.260.170	18	129.260.170	18

Fuente: Información contenida en los mayores contables de los pagos realizados a la empresa SNS Telecomunicaciones Limitada, por concepto de provisión de sistemas computacionales.

(*) Corresponde a la cantidad de egresos emitidos en los meses considerados en la revisión.

La información utilizada fue proporcionada por el Departamento de Tesorería Municipal y puesta a disposición de esta Contraloría Regional en su totalidad, el 28 de noviembre de 2018.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Ahora bien, del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Sobre esta materia, es útil destacar que conforme con la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprueba normas de control interno, y que por circular N° 37.556, de igual año, se hicieron de obligatoriedad para los servicios públicos, se estableció que el "...control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección. Por consiguiente, la responsabilidad en cuanto a la idoneidad y eficacia de la estructura de control interno incumbe a la dirección. El director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia".

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad de la entidad y el personal de esta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión del organismo se alcancen: los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia, y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daños al patrimonio de la institución.

Ahora bien, el análisis de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones sujetas a revisión, del cual, se advirtió lo siguiente:

1. Falta de manuales y/o procedimientos

Se constató que la Municipalidad de Alto Hospicio, no dispone de manuales, instrucciones y/o procedimientos que regulen las materias relacionadas con el uso de las tecnologías de la información en la institución, a saber:

a) Manual de descripción de cargos y funciones, relacionados con los perfiles informáticos disponibles, que permita conocer las tareas, deberes y responsabilidades de cada funcionario.

b) Documento formalizado que fije el tratamiento de la entidad para gestionar la seguridad de la información, tanto para los sistemas de terceros, y aquellos con los que interopera.

c) Si bien, se evidenció que la empresa registra la creación de perfiles de permisos de acceso de los usuarios a los sistemas de información de la entidad, el que debe ser requerido por las jefaturas de los distintos departamentos municipales; no se visualizó un procedimiento que contemple la actualización de dichos perfiles ante modificaciones por reubicación de los funcionarios y/o revocación de los permisos debido a desvinculaciones del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Conjuntamente con lo anterior, no se evidenció un procedimiento formal de revisión a intervalos frecuentes -por ejemplo, cada tres meses- de los permisos de acceso de los usuarios en los sistemas informáticos que incluya, el registro de la fecha y encargado de la revisión.

Las deficiencias expuestas precedentemente, no se ajusta a lo establecido en los numerales 43, 44 y 45, de las normas de control interno aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora mediante la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establecen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control. Documentación que debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

Sobre la situación, es del caso recordar que la información debe figurar en documentos tales como guías de gestión, políticas administrativas y/o manuales de operación, decisiones escritas que deben expresarse por medio de actos administrativos, tal como lo dispone el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. En este sentido, cabe recordar que el artículo 12, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos, decretos alcaldicios o instrucciones.

Ahora bien, en su respuesta a lo reprochado en la letra a), la autoridad comunal manifiesta que mediante el memorándum N° 15, de 2019, solicitó a la empresa proveedora del servicio elaborar el manual de que se trata, en consideración a la obligación de cumplir con los requisitos de cantidad de funcionarios, jornada y funciones a realizar, establecidos en el título II "Para la Prestación de los Servicios", artículos 8° y 9°, de las bases técnicas.

Sin perjuicio de la medida propuesta por el municipio, se resuelve mantener el hecho observado debido a que esta deberá implementar formalmente manuales que describan por cargo y función, los respectivos perfiles informáticos, con indicación de cuáles son las tareas, deberes y responsabilidades de cada uno de ellos en el ámbito de las TI. Ello sin perjuicio de ser asesorados técnicamente por terceros.

En cuanto a lo representado en la letra b) la repartición edilicia indicó que la materia de la seguridad de la información se encuentra establecido en el numeral 2.9, artículo 7°, del título III, de las bases técnicas que rigieron el contrato con la empresa proveedora de los servicios informáticos. Y agrega que ésta y otras materias, se analizarán en el comité informático, cuya creación fue solicitado a la máxima autoridad, por medio del memorándum N° 21, de 2019, de la Dirección de Administración y Finanzas.

No obstante, esta Contraloría General resuelve mantener la observación debido a que no se aportó evidencia que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acreditara la forma de cómo gestionaría la información que procesa en sistemas con los que interopera, por lo que la entidad deberá implementar y formalizar un único documento que fije el tratamiento para gestionar la seguridad de la información en forma integral, y no solo en el ámbito contractual con la empresa prestadora de los servicios informáticos.

Sobre lo observado en la letra c) el municipio aportó el memorándum N° 37, de 2019, en el que se instruyó a los directores y jefes de unidades el procedimiento de creación, modificación y revocación de perfiles en los sistemas informáticos. Añaden que una vez se conforme el Comité Informático, se trabajará la materia de forma más detallada.

En consideración a que la entidad municipal instruyó el procedimiento a seguir en la actualización de los perfiles de usuarios, se resuelve subsanar la observación.

En cuanto a lo observado en la letra d), la entidad edilicia aportó el memorándum N° 20, de 2019, mediante el cual solicita a la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda., que gestione la revisión de los permisos de acceso de los usuarios, con sus correspondientes perfiles y/o a tributos otorgados para el uso de los sistemas informáticos; y le indica que deberá emitir junto con los antecedentes para el pago de los servicios de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2019, un informe al respecto. Luego, la autoridad complementa la respuesta, indicando que una vez conformado el Comité de Informática, procederá a depurar el procedimiento.

Ahora bien, esta Entidad de Control resuelve mantener la observación ya que la medida propuesta por el municipio para subsanar la deficiencia de control tendrá su efecto en el futuro, debiendo el municipio implementar el o los procedimientos necesarios para validar la efectividad de la información que al respecto entregue la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda.

Todo lo anterior solicitado, deberá deberá ser acreditado documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final, en tanto, su correcta aplicación deberá ser verificada por la unidad de auditoría interna de dicha entidad

2 Sobre planilla que contiene los perfiles de usuarios

En cuanto a este punto, la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda., aportó una planilla Excel que contenía el listado de los softwares utilizados por la entidad edilicia, el personal que los accesa y los permisos en cada proceso, donde a modo de ejemplo, se puede indicar el de ingreso de datos, modificación y eliminación de registros, impresión, entre otros.

En ese contexto, realizada las validaciones en terreno por parte de este Organismo de Control, se evidenció que para la señorita [REDACTED] quien presta servicios en el área de Educación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipal, no tenía acceso al sistema denominado "Activo Fijo", sin embargo, en la citada planilla figuraba con un perfil de: ingreso, modificación, eliminación y consulta de datos en aquel sistema, lo que denota una inconsistencia en la información proporcionada por dicha empresa, y una falta de supervisión por parte del Departamento de Administración y Finanzas quien es la encargada de vigilar el contrato.

TABLA N° 3
PERFILES DE USUARIO

USUARIO	NOMBRE	ÁREA	CALIDAD JURÍDICA	SISTEMA	INGRESAR	MODIFICAR	ELIMINAR	CONSULTAR
BILBAO	[REDACTED]	EDUCACIÓN	Código del Trabajo	ACTIVO FIJO	✓	✓	✓	✓



Fuente: Base de datos de perfiles informados por la empresa SNC y validación en terreno por parte del equipo de fiscalización.
(✓) Perfil informado como habilitado por parte de la empresa SNC.

Tal situación, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, la cual establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia. Además de transgredir la letra c), del numeral 52 de la citada norma, sobre autorización y ejecución de las transacciones y hechos, ya que éstas sólo podrán ser autorizadas y ejecutadas por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias.

Así también, se transgrede lo consignado en los numerales 58 y 59, de la misma norma, que indican que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las nociones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección. Añade el numeral 60, que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

Con respecto a esta materia, la entidad auditada indica que aquellos usuarios que tienen acceso a más de un sistema, lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hacen con el mismo nombre de usuario, pero con diferente password para cada sistema. Precisa además que en el caso de la señorita [REDACTED], efectivamente fue usuaria del sistema de Activo Fijo hace algunos años, pasando luego a desempeñarse en el área de Remuneraciones, por lo que, al no recordar la clave del primero, no puedo acceder al mencionado sistema.

Añade, que se instruyó a la empresa SNC chequear todos los perfiles de los funcionarios municipales, usuarios de los sistemas computacionales, como así también sus claves de acceso, a fin de unificar a los usuarios, en función de los sistemas que les corresponde por el desempeño de sus funciones, tal como se informa en el referido memorándum N° 20, de 2019.

Sin perjuicio de lo expresado, corresponde mantener la observación planteada, por cuanto las gestiones comunicadas se encuentran en desarrollo y necesariamente afectaran en instancias futuras de revisión, por lo que el municipio deberá acreditar que los perfiles de usuarios que se reporte por la empresa encargada de los sistemas sean concordantes con las funciones o roles de los respectivos funcionarios, del municipio, remitiendo el respectivo reporte que así lo evidencie, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final, en tanto, su correcta aplicación deberá ser verificada por la unidad de auditoría interna de dicha entidad.

II. EXAMEN DE LA MATERIA FISCALIZADA

1. Sobre registros contables

1.1 Sobre imputaciones en cuentas contables de activo

Al efecto, se observó que los pagos de los servicios informáticos prestados por la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda., correspondiente a la gestión municipal, fueron registrados improcedentemente en la cuenta contable N° 151-02, denominada "Bienes Intangibles - Sistemas de Información", del grupo de Activos Intangibles, debido a que la propiedad de los sistemas, programas u/o software utilizados para apoyar el desarrollo de actividades municipales no forman parte del citado contrato en favor de la entidad comunal, situación que provoca una sobrevaloración de los activos intangibles de la municipalidad.

En ese contexto, la entidad no se encuentra cumpliendo con el oficio N° 60.820, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de 2005, de la Contraloría General de la República, actualmente aplicable a los municipios, en lo referido a los "Bienes Intangibles" dispone que se entiende por estos "...los bienes adquiridos o desarrollados por la entidad con el propósito de facilitar, mejorar o tecnificar sus actividades, susceptibles de ser valorados en términos económicos", situación que en virtud del contrato celebrado con la citada empresa SNC Telecomunicaciones Ltda., no acontece en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio en su respuesta, y en lo atinente, informa que a través del memorándum N° 20, de 2019, requirió a la empresa SNC que realice las consultas con la empresa CAS CHILE, a fin de que aquella venda los programas, con pago anual por la licencia de uso.

Al respecto, y considerando que la entidad municipal no aporta antecedentes que desvirtúen la irregularidad en la contabilización de la transacción de que se trata, se resuelve mantener la observación, debiendo el municipio en lo inmediato abstenerse de registrar en la citada cuenta de activo intangible los referidos servicios informáticos, en consideración a que los sistemas, programas y/o software utilizados por esta, no forman parte del contrato en favor de la entidad comunal. Y, además, procede que efectúe los ajustes contables pertinentes a dicha cuenta de activo intangible a fin de corregir la sobrevaloración que al respecto se produjo por la contabilización improcedente, y de esa forma avenirse a lo dispuesto en el oficio N° 60.820, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de 2005, de esta Entidad de Control, situación que tendrán que informar documentadamente a través Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final.

1.2 Sobre control y registro contable de activos intangibles

Sobre el particular, se constató que el Departamento de Contabilidad de la entidad edilicia, no mantiene análisis de las cuentas contables N°s. 151-02, de "Bienes Intangibles" y N° 152-02 de "Amortización Acumulada de Intangibles", con las que se identifique e individualice la totalidad de los bienes contabilizados, esto, con el objeto de comprobar la integridad y razonabilidad de los registros relacionados a los activos, en particular aquellos relacionadas a la materia fiscalizada sobre el registro de activos por la prestación de servicios informáticos, y por licencias de sistema operativo Windows, y también Microsoft office, etc., los cuales, no fueron aportados.

Al respecto, el oficio circular N° 60.820, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de 2005, de la Contraloría General de la República, aplicable actualmente a los municipios, en lo referido a los "Bienes Intangibles" dispone que, éstos deben contabilizarse conforme a las normas que rigen para los bienes de uso y se amortizan en cuotas anuales, iguales y sucesivas, durante un plazo no superior a cinco años. El registro de la amortización de los bienes intangibles debe efectuarse mediante el método indirecto, habilitando el uso de las cuentas de "Amortización Acumulada de Intangibles del Activo" y "Amortización de Bienes Intangibles en Gastos Patrimoniales". Los bienes intangibles y sus respectivas cuentas de valuación, Amortización Acumulada, deben actualizarse de acuerdo al índice de actualización anual". Asimismo, se debe tener presente el principio de exposición, que prescribe que los estados financieros deben contener toda -la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así también, la situación advertida no guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 63 del ya citado decreto ley N° 1.263. de 1975, que prevé que el sistema de contabilidad gubernamental es el conjunto de normas, principios y procedimientos técnicos dispuestos para recopilar, medir, elaborar, controlar e informar todos los ingresos, gastos, costos y otras operaciones del Estado. Continúa señalando el artículo siguiente de la aludida norma legal, que dicho método será integral, uniforme y aplicable a todos los organismos del sector público, incluidas las municipalidades.

En cuanto a la presente observación, la encargada de bienes municipales certificó el 9 de enero de 2019, que los activos intangibles y su amortización se encuentran en regularización en el marco del proceso liderado por este Organismo de Control denominado "Regularización del Activo Fijo", cuyo plazo de presentación vence el 31 de marzo de 2019.

En consideración a que lo planteado obedece a una acción que aún no ha sido materializada, se mantiene la observación, por lo cual corresponde que el municipio informe respecto de la actualización del inventario de los bienes TI, todo aquello por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final.

2. De las licencias de software

En cuanto a esta materia, de la visita en terreno efectuada por este Organismo de Control el día 5 de diciembre 2018, a la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda., que se encuentra ubicada en las dependencias municipales; y del análisis de la base de datos proporcionada por la entidad edilicia, respecto de las licencias de software de servidores, y de los equipos computacionales del personal municipal, se pudo constatar que ésta no mantiene un registro actualizado de las licencias. El detalle se presenta a continuación:

2.1. Del respaldo de adquisición de licencias y hardware

a) Al respecto, se evidenció que en esa entidad comunal se mantienen 6 equipos servidores, sin embargo, solo se constató la existencia de una licencia Windows Server 2008 Interprises x86. El detalle se expone a continuación:

TABLA N° 4
DETALLE EQUIPOS SERVIDORES

NOMBRE SERVIDOR	SISTEMA OPERATIVO	DETALLE
MSERVER1	Windows Server 2008 R2 Enterprise	Licencia en orden de compra N° 3447-522-CM11
SNCSEVER	Windows Server 2012 R2 Standard	No hay documentación
MH-SERVER	Windows Server 2008 R2	No hay documentación
STORAGEWSS2016	Windows Storage Server 2016 Std	No hay documentación
MXSERVER	Windows Server 2008 R2 Enterprise	No hay documentación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE SERVIDOR	SISTEMA OPERATIVO	DETALLE
MHMIRROR	Windows Server 2012 R2 Standard	No hay documentación

Fuente: Visita de terreno efectuada por este organismo de control el día 5 de diciembre 2018 a la empresa SNC, más base de datos proporcionada por la entidad edilicia

b) Por su parte, el equipamiento computacional informado por la entidad edilicia, asciende a 472 computadores, entre notebooks y PCs estacionarios, no obstante, en la base denominada "Nómina de licencias activas de sistemas operativos" aportada por la misma, se pudo visualizar que las licencias del Software Microsoft Office ascendían a 276; produciéndose un diferencial de 196 licencias. A saber:

TABLA N° 5
CANTIDAD EQUIPOS COMPUTACIONALES V/S LICENCIAS DEL SOFTWARE OFFICE STD

AREA	CANTIDAD DE EQUIPOS	OFFICE STD	DIFERENCIA OFFICE STD
EDUCACIÓN	14	276	196
MUNICIPAL	438		
SALUD	20		
Totales:	472	276	

Fuente: Información aportada por el municipio y la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda.

Cabe hacer presente, que también fue aportada una base de datos denominada "Informe de licencias de Software Microsoft Office que se encuentran en MAHO", con un detalle de 208 licencias, y no 276 como se expresó anteriormente, generando una inconsistencia, a saber:

TABLA N° 6
CANTIDAD DE LICENCIAS DE SOFTWARE MICROSOFT OFFICE

MICROSOFT OFFICE ENTERPRISE 2007	MICROSOFT OFFICE PROFESSIONAL PLUS 2010	MICROSOFT OFFICE STANDARD 2010	MICROSOFT OFFICE STANDARD 2013	TOTALES
16	2	112	78	208

Fuente: Base de datos aportada por la entidad edilicia, denominada "Informe de licencias de Software Microsoft Office que se encuentran en MAHO."

c) En este orden de consideraciones, se constató que, en distintos departamentos municipales, 32 computadores mantienen instalado el software de Ingeniería AutoCAD en sus versiones 2002, 2012, 2014, 2016, 2017 y 2018.

El resumen se expone a continuación, mientras que su detalle se presenta en el anexo N° 3 de este informe:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 7
CANTIDAD DE COMPUTADORES POR DEPARTAMENTO, CON SOFTWARE
AUTOCAD INSTALADO

DEPARTAMENTO MUNICIPAL	VERSIONES DE SOFTWARE AUTOCAD						TOTALES
	2002	2012	2014	2016	2017	2018	
SECOPLAC	1	1	3	11	1	1	18
TRANSITO				1			1
SALUD				1			1
DOM		5		3			8
DIDECO					1	1	2
DAO			2				2
Totales:	1	6	5	16	2	2	32

Fuente: Software de auditoría Win Audit de la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda.

Al respecto, cabe tener presente que no se tuvo a la vista los respectivos decretos de pago que acreditaran la adquisición de las licencias de dicho software para ser usados por el municipio; ello, considerando que el referido programa AUTOCAD no corresponde a uno de carácter gratuito.

Por lo tanto, de las situaciones expuestas en las letras a), b) y c) precedentes, se vulnera lo establecido en la letra b), del artículo 22, del mencionado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, relativo al cumplimiento con las licencias de software y la prohibición del uso de software no autorizados, en concordancia con lo estipulado en los artículos 19 y 20, de la ley N° 17.336, sobre Propiedad intelectual, que disponen que nadie podrá utilizar públicamente una obra del dominio privado sin haber obtenido la autorización expresa del titular del derecho de autor.

A su vez, se transgrede el numeral 12.6.1 de la Norma Técnica NCh-ISO N° 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, el que estipula que, el requisito previo para la gestión eficaz de vulnerabilidades técnicas en una institución es un inventario actualizado y completo de los activos. Esta información específica es necesaria para apoyar la gestión de vulnerabilidades técnicas, incluye al vendedor de software, números de versión, el estado actual de despliegue (por ejemplo, qué software está instalado sobre qué sistemas), y las personas responsables dentro de la organización.

En relación a lo observado en la letra a), el municipio en su respuesta señala que los equipos servidores MH-SERVER, STORAGEWSS2016, y MXSERVER, son de propiedad municipal y cuentan con licencias de sus sistemas operativo, según consta en las órdenes de compras N°s 3447-731-CM09, 3447-1616-CM18, y 3447-2437-CM14, respectivamente, y que adjunta a la misma. En tanto, puntualiza que los servidores SNCSERVER y MHMIRROR, pertenecen a la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda.

Así entonces, del análisis de los nuevos antecedentes aportados por la entidad auditada en su respuesta, se resuelve dar por subsanado el reproche formulado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo reprochado en la letra b), esa entidad edilicia adjunta un listado con el detalle de las licencias de un total de 283 equipos, e indica que el archivo denominado "Informe de licencias de Software Microsoft Office que se encuentran en MAHO", detalla solamente 244 equipos computacionales de la gestión municipal, por lo que a su entender, se deben sumar aquellos equipos destinados a las áreas de Educación y Salud, los cuales ascienden a 25 y 14 respectivamente, lo que totalizan los 283 equipos. De lo anterior, agrega que no fue posible llegar a la cantidad indicada en el Preinforme de Observaciones.

En ese contexto, cabe clarificar que las nóminas utilizadas en la auditoría, para determinar la cantidad de equipos existentes en el municipio como así también las respectivas licencias de su propiedad, fueron aportadas mediante correo electrónico de 7 de diciembre de 2018, por el señor Patricio Gallardo Director (S) de Administración y Finanzas, de cuyo análisis se obtuvieron las diferencias aquí consignadas.

En consecuencia, este Organismo de Control resuelve mantener el hecho observado, toda vez que los antecedentes aportados no resultan suficientes para desvirtuar la irregularidad, correspondiendo a la entidad municipal clarificar la diferencia detectada respecto de la cantidad de equipos computacionales y el listado de licencias de Microsoft Office aportado por funcionario de finanzas del municipio, para lo anterior, cuenta con un plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final, lo cual corresponde que se informe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR

Respecto de lo representado en la letra c) la entidad edilicia no se pronuncia en su respuesta, motivo por el cual la observación se mantiene, debiendo el municipio acreditar la adquisición y control administrativo de las referidas licencias del software de AutoCAD que se encuentran instalados en a lo menos 32 equipos, para lo cual, cuenta con un plazo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente Informe Final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3. Oficial y Comité de Seguridad

Conforme a lo señalado en certificado N° 6, de 28 de noviembre de 2018, por el Director (S) de Administración y Finanzas, no se ha designado un Encargado de Seguridad de la Información y/o un Comité de Seguridad de la Información, ello, sin perjuicio que en materia de seguridad de la información, el protocolo de respaldo de los sistemas se realiza de forma centralizada y programada por parte de la empresa proveedora de los servicios informáticos SNC Telecomunicaciones Ltda., siendo su obligación de acuerdo a lo establecido en el contrato y/o en las bases de licitación que regularon el proceso.

Sin embargo, la ausencia de un encargado y/o un comité de seguridad de la información, imposibilita el desarrollo de políticas en materia de seguridad de la información, asesoramiento a las áreas de la organización que requieran de procedimientos tecnológicos, coordinación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respuesta ante incidentes que afecten a los activos de información institucional, sensibilización de la aludida seguridad a los funcionarios de la repartición, entre otras funciones.

En ese contexto, es preciso señalar que no se cumple con lo estipulado en el artículo 12 del ya citado decreto N° 83, de 2004, antes citado, que establece que debe existir un encargado de seguridad, que actuará como asesor del jefe de servicio en los asuntos relativos a la seguridad de los documentos electrónicos, además de otras funciones en relación a políticas de seguridad.

Asimismo, la falta de un Comité de Seguridad de la Información, entre otros aspectos, impide emitir lineamientos para la gestión de la seguridad de la información; revisar y aprobar las políticas de seguridad; conocer los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los activos de información; revisar y analizar incidentes de seguridad; y aprobar iniciativas para mejorar las operaciones informáticas, lo que transgrede la letra b), del artículo 37, del decreto N° 83, de 2004, sobre Seguridad Organizacional, y los numerales 6.1.1 y 6.1.2, de la Norma Técnica NCh-ISO N° 27.002, de 2009, referentes al compromiso de la dirección y coordinación con la seguridad de la información, respectivamente.

Sobre el particular, la aludida repartición tal como indicó anteriormente, solicitó a la máxima autoridad comunal autorizar la creación del Comité de Seguridad de la Información, el que deberá ser conformado por a lo menos un representante de cada área (Municipal, Salud y Educación), más un representante de la empresa adjudicataria del contrato (SNC), según consta en el mencionado memorándum N° 21, de 2019, ello, a fin de dar cumplimiento a la normativa precedentemente indicada.

En ese contexto, y en consideración a que la medida comprometida por la Municipalidad de Alto Hospicio, se concretará a futuro, se mantiene lo objetado, debiendo el municipio acreditar la creación de dicho comité de informática a fin de cumplir con el citado decreto N° 83 y normativa técnica, remitiendo a esta Contraloría Regional el acto administrativo que así lo disponga, ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente Informe Final.

4. Seguridad del Software

4.1. Procedimientos establecidos en la política institucional sobre seguridad, para reducir la recepción de mensajes o correos electrónicos no solicitados (SPAM)

Sobre el particular, se verificó que la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda., si bien cuenta con el firewall marca Fortinet, modelo Fortigate 300 E, el cual contiene un Antivirus, se comprobó que éste último no se encuentra en operación, ya que la Empresa GTD Telesat, no lo ha provisto, situación que fue plasmada en acta de visita en terreno efectuada por esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Entidad de Control ante SNC, el 5 de noviembre de 2018. En ese contexto, es dable tener presente que la inexistencia del antivirus, permitiría que se establezcan conexiones a sitios web ajenos a la labor institucional; como descargas p2p, páginas de contenidos audiovisuales inapropiados, acceso a software de terceros, entre otros.

Por su parte, no se advirtió la emisión de instrucciones formales por parte de la entidad edilicia que digan relación con la seguridad de los sistemas y la conexión a internet, situación que se contrapone con lo establecido en los artículos 11 y 20 del ya nombrado decreto N° 83, del 2004, los que disponen que deberá establecerse una política que fije las directrices generales que orienten la materia de seguridad dentro de cada institución, de los documentos electrónicos y los sistemas informáticos, respecto del uso de la red interna, uso de internet, uso del correo electrónico, acceso a servicios públicos, recursos compartidos, servicios de mensajería y comunicación remota, y otros.

Asimismo, se vulnera el numeral 5, de la NCh-ISO N° 27.002, de 2009, que indica que, la entidad debería establecer una orientación clara de la política, en línea con los objetivos de negocio y demostrar su apoyo y compromiso a la seguridad de la información, publicando y manteniendo ésta política de seguridad en toda la organización.

Por su parte, el artículo 8, del decreto N° 93, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para la Adopción de Medidas Destinadas a Minimizar los Efectos Perjudiciales de los Mensajes Electrónicos Masivos no Solicitados Recibidos en las Casillas Electrónicas de los Órganos de la Administración del Estado y de sus Funcionarios, dispone que con la finalidad de asegurar un adecuado funcionamiento de las herramientas de filtrado, deberán realizarse mantenimientos y monitoreo de las mismas al menos cada 6 meses, dichas acciones incluirán la actualización de la infraestructura de comunicaciones y de los sistemas de filtrado, sintonización de filtros de acuerdo a las condiciones del sistema, generación de estadísticas que permitan evaluar la eficacia de los filtros y sistemas de las herramientas de filtrado, evaluación de nuevas herramientas que puedan tener un mejor desempeño que las existentes, de acuerdo a las condiciones, necesidades y requerimientos locales y otras que el administrador de correo determine, situación que no ocurre en la especie.

En síntesis, la entidad edilicia informa en su respuesta que actualmente se encuentran trabajando en la implementación de dicho firewall, para lo cual, mediante el ya mencionado memorándum N° 20, de 2019, requirió a la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda. para que al 1° de marzo de 2019, entregue todos los perfiles de los contenidos que pueden o no acceder vía internet, considerando entre otros, YouTube, Facebook, Instagram, etc., además de señalar a quién o quienes se les ha restringido la recepción de correos sospechosos, con privilegios de revisión de los archivos adjuntos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración a que las medidas informadas tendrá efecto en lo futuro, y además, el hecho de que el municipio en su respuesta no se pronuncia sobre la falta de instrucciones formales del manejo de la seguridad de los sistemas y la conexión a internet, esta Contraloría Regional procede a mantener el hecho observado, debiendo la municipalidad requerir a quien corresponda la configuración de los filtros SPAM, y la activación del respectivo servidor, además de su mantenimiento y monitoreo, como así también procede que imparta instrucciones formales sobre la seguridad de los sistemas y la conexión a internet. Todo lo cual, debe ser informado documentadamente mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final.

4.2. De los sistemas

Preliminarmente, cabe advertir que la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda. proporcionó las bases de datos con los perfiles de los sistemas y correos electrónicos de la entidad edilicia; a su vez, la municipalidad entregó la nómina del personal vigente de las áreas municipal, educación y salud. Al respecto, se advirtió que las mencionadas bases no poseían un dato único que permitiera su validación; lo que implicó una limitación al alcance del trabajo de auditoría.

Ahora bien, y sin perjuicio de lo anterior, se constataron las siguientes situaciones:

a) Casillas de correo electrónico activas de funcionarios que actualmente no pertenecen a la institución, situación que expone al municipio al riesgo de uso para otros fines, por cuanto se puede acceder de forma remota a través de la plataforma web www.maho.cl/webmail. A modo de ejemplo de advierten las siguientes cuentas:

TABLA N° 8
CASILLAS DE CORREOS DE EXFUNCIONARIOS MUNICIPALES

CASILLA DE CORREO	NOMBRE
a.campos@mahosalud.cl	[REDACTED]
mmacchiavello@maho.cl	[REDACTED]
rgalleguillos@maho.cl	[REDACTED]

Fuente: conforme al cruce de información entre base de datos de correos aportada por la empresa SNC y base de datos de personal vigente aportada por la Municipalidad de Alto Hospicio.

Al respecto, el artículo 9 del decreto N° 93, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dispone que cuando un funcionario cesa en sus funciones, se deberá configurar su servidor de correo para los efectos de rechazar automáticamente los mensajes electrónicos dirigidos a la casilla institucional personal que haya estado asignada a dicho usuario, debiendo informarse acerca de los motivos que determinan tal rechazo, y poniéndose a disposición de quienes hayan enviado dichos mensajes, una o más casillas electrónicas alternativas a las cuales dirigirse en caso de resultar necesario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, la entidad edilicia debe considerar el artículo 25, del ya mencionado decreto N° 83, de 2004, el cual dispone instrucciones respecto al uso seguro del correo electrónico.

b) De la base de datos de "Perfiles de los sistemas", aportada por la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda., se evidenció que para un mismo funcionario y/o trabajador, se encontraban asociados más de un "Usuario", detalle que se expone en el anexo N° 4 del presente informe. Lo anterior, no se aviene a lo dispuesto en el artículo 23, del anotado decreto N° 83, de 2004, en el sentido de que para reducir el riesgo de negligencia o mal uso deliberado de los sistemas, deberán aplicarse políticas de segregación de funciones.

c) Finalmente, de la misma base de perfiles, se procedió a validar en terreno algunos de ellos, donde se constató que hubo funcionarios con cambios de departamentos que mantuvieron acceso a sistemas que ya no les correspondían y otros con perfiles activos, en circunstancias que ya no mantienen vínculos laborales con el municipio a la fecha de la fiscalización.

Lo descrito en los literales a), b) y c), aumenta el riesgo de ingreso no autorizado a los sistemas institucionales y que se efectúen acciones de modificación de datos o sustracción de los mismos, por parte de las personas señaladas, a modo de ejemplo, se indican algunos casos en el anexo N° 5 del presente informe.

Tal situación, vulnera lo mencionado en la letra d), del artículo 37, del decreto N° 83, de 2004, que señala que se aplicarán las secciones 6.1 y 6.3 del capítulo 6 de la norma NCh 2.777, que en particular sobre esta materia debe referirse al punto 8.3.3, NCh-ISO N° 27.002, de 2009.

Es necesario indicar, que el citado numeral 8.3.3, manifiesta que los derechos de acceso de todo empleado, contratista o usuario de terceras partes a información e instalaciones de procesamiento de información deberían ser removidos como consecuencia de la desvinculación de su empleo contrato o acuerdo, o ajustado cuando cambia.

Sobre lo observado en la letra a), el municipio expresa que la empresa SNC al ser informada de una desvinculación, procede a bloquear la respectiva cuenta de correo en los aspectos de inicio de sesión, recibir y enviar; y además procede a generar una nueva clave alfanumérica de acceso. Sin perjuicio de ello, la autoridad agrega que se instaurará el procedimiento de notificar a la empresa ante cambios de personal para que ésta proceda a realizar la operación de bloqueo de la cuenta. Asimismo, además aporta una nómina de 165 cuentas de correo electrónico en estado "Bloqueado".

Al respecto, este Órgano de Control resuelve mantener la observación en consideración a que la medida propuesta por la autoridad debe ser verificada en lo futuro, debiendo el municipio acreditar documentalmente la normalización de las referidas casillas de correo electrónicos institucional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de lo reprochado en la letra b), la respuesta del municipio se indica que mediante el mencionado memorándum N° 20, de 2019, se le otorgó a la empresa SNC plazo hasta el 30 de junio de 2019, para que unifique las claves de acuerdo al mismo funcionario.

En consecuencia, este Órgano de Control decide mantener la observación formulada, toda vez que la medida comprometida, debe ser verificada en su correcta aplicación en una instancia de seguimiento; ello, sin perjuicio que la entidad comunal deba acreditar documentadamente la normalización de los perfiles de usuarios y accesos a los sistemas.

En respuesta a lo representado en la letra c), el municipio manifiesta que requirió a la empresa SNC, mediante el antes nombrado memorándum N° 20, de 2019, con plazo al 1° de marzo de 2019, la entrega del listado de perfiles de funcionarios por cada Dirección Municipal, con sus respectivos perfiles y privilegios de usos de los sistemas.

En consecuencia, la observación se mantiene, debiendo la entidad municipal acreditar documentadamente la regularización de los accesos de los funcionarios que fueron cambiados de dependencia o desvinculados del municipio.

Respecto a lo requerido en las letras a), b) y c), la municipalidad deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de la recepción del presente informe.

4.3. Estructura de claves de acceso

En validación en terreno efectuada los días 5 y 6 de diciembre de la presente anualidad por parte de este Organismo de Control a diversos funcionarios municipales, que son usuarios de los sistemas provistos por la ya nombrada empresa SNC Telecomunicaciones Ltda., se advirtieron deficiencias en materia de contraseñas, a saber:

a) Las contraseñas de las cuentas de usuarios no están conformadas con un mínimo de 8 caracteres, ni tampoco se encuentran libres de caracteres idénticos, consecutivos o grupos completamente numéricos o alfabéticos; situación que transgrede lo establecido en la letra g), del artículo 28, del citado decreto N° 83, de 2014.

b) Se detectó que no se efectúa el cambio periódico de las contraseñas de usuarios, dado que los sistemas no los obligan a realizar esto después de un período determinado, vulnerando con ello, la letra h), del artículo 28 del decreto N° 83, de 2004, ya individualizado, que indica el deber de cambiar los identificadores a intervalos regulares, asimismo se advierte que las contraseñas de accesos privilegiados se deberán cambiar más frecuentemente que los identificadores normales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo observado en las letras a) y b) el municipio señaló en su respuesta que al 30 de junio de 2019, como plazo máximo, la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda. deberá aportar una propuesta de cambio de claves, a fin de dar cumplimiento a las normas que las regulan.

Al respecto, esta Entidad de Fiscalización resuelve mantener las observaciones, ya que la solución de las mismas se debe verificar en otra instancia, por lo que la entidad edilicia deberá instaurar dentro de los procedimientos que regulan la materia de Tecnologías de la Información, la forma como se trataran los cambios de contraseñas en las cuentas de usuario las que deben contener como mínimo ocho símbolos alfanuméricos y que estén libres de caracteres idénticos consecutivos o grupos todos numéricos o alfanuméricos, acorde a lo dispuesto en el artículo 28 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Asimismo, habrá de incorporar la obligación de cambiarla a intervalos regulares. Todo lo anterior, tendrá que informarlo documentalmente mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no podrá exceder de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final.

4.4. Deficiencias sobre el diagrama de red

Sobre la materia, se evidenció que la municipalidad, en las instalaciones que ocupa la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda., no se mantiene un diagrama visible de la arquitectura de la red en la sala de servidores que identifique: los servidores, firewall, routers, switches, componentes críticos de la red de datos institucional, etc.

Lo descrito, no se aviene a lo establecido en las letras c) y f), del artículo 37, del mencionado decreto N° 83, de 2004, las que disponen que se aplicaran los capítulos 5, sección 5.1 y 8, de la norma NCh 2.777, lo que debe concebirse tratada en los puntos 7.1 y 10.1 de la norma NCh-ISO 27.002, de 2009, antes citada.

Ahora bien, en lo que interesa, dicha norma señala en el numeral 7.1, que se debe implementar y mantener una adecuada protección de los bienes TI, y en el numeral 10.1, que los procedimientos de operación se deberían documentar, mantener y poner a disposición de todos los usuarios que lo necesiten, para asegurar la operación correcta y segura de las instalaciones de procesamiento de información.

Al respecto, el municipio reconoce lo observado y aporta en su respuesta fotografía de la publicación del referido diagrama.

Así entonces, conforme a la documentación aportada, se da por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Seguridad Física

De las validaciones efectuadas en terreno, se advirtió que las instalaciones en donde opera la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda., se encuentran ubicadas físicamente en el tercer piso de la entidad edilicia, advirtiéndose las siguientes deficiencias de seguridad, que, además, se exponen en el anexo fotográfico N° 6 del presente informe.

a) Se verificó que el perímetro de la sala de servidores está construido con tabiquería, tal como se aprecia en las fotografías N°s. 1 y 2 del mencionado anexo, situación que vulnera la letra b), del numeral 9.1.1, de la Nch-ISO N° 27.002, de 2009 que señala que, el perímetro de un edificio o un lugar que contenga instalaciones de procesamiento de información debería tener solidez física; los muros externos del lugar deberían ser sólidos.

b) Se advirtió que la sala de servidores no dispone de puerta cortafuego, tal como se aprecia en la fotografía N° 3 del anexo fotográfico. Dicha situación incumple la letra e), del numeral 9.1.1, de la Nch-ISO N° 27.002, de 2009 la cual considera la implementación de puertas contra incendios, las que deberían funcionar de acuerdo con las disposiciones locales de protección contra el fuego de modo de garantizar la seguridad.

Respecto de las letras a) y b) anteriores, la autoridad edilicia en su respuesta indica que no es factible en el corto y mediano plazo reconstruir la sala de servidores con materiales sólidos, ello, en consideración al costo del proceso, y la disponibilidad presupuestaria; como así tampoco es posible el cambio de dependencias que cumplan con las características requeridas, en cuanto a cableados, conexiones y configuraciones que se deben realizar, y de seguridad de acceso. No obstante, lo anterior, la autoridad adjunta el certificado N° 3, de 2019, del Director de Obras Municipales quien informa que se encuentran en proceso de evaluación de la Ingeniería Estructural, para determinar la factibilidad de construir dependencias accesorias en el tercer piso (azotea) del edificio consistorial con material sólido, para una posible ampliación del municipio, donde podría ser considerada la opción de traslado de la sala de servidores.

Al respecto, esta Entidad de Fiscalización resuelve mantener las irregularidades indicadas en las letras a) y b), ya que la medida correctiva propuesta por la autoridad necesariamente debe ser verificada en otra instancia, correspondiendo al municipio informar a través Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final, la solución definitiva de las deficiencias de seguridad advertidas, y que fueran expuestas en el anexo N° 6, a fin de dar cabal cumplimiento de la normativa vulnerada sobre la materia, es decir, las letras b) y e) del numeral 9.1.1 de la Nch N° 27.002, de 2009.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Se observó que las ventanas de la sala de servidores no disponen de protección externa, tal como se muestra en la fotografía N° 4 del anexo fotográfico, lo cual incumple la letra b), del numeral 9.1.1, de la Nch-ISO N° 27.002, que señala que, el perímetro de un edificio o un lugar que contenga instalaciones de procesamiento de información debería considerar protección externa para las ventanas.

En cuanto a este literal, la entidad edilicia informa que la ventana de la sala de servidores será eliminada a más tardar el 28 de abril de 2019, conforme a la instrucción impartida por el Director (S) de Secretaría Comunal de Planificación, señor Juan Reyes Patiño.

Al tenor de lo expresado precedentemente, esta Contraloría Regional decide mantener la observación, debiendo el municipio implementar la acción propuesta en su respuesta, a fin de dar solución definitiva a la falta de seguridad advertida, acción que tendrá que ser informada a esta Entidad Fiscalizadora, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de la recepción del presente Informe Final.

d) Se constató que no existen alarmas en los accesos -puertas y ventanas- en la sala de servidores, como se expone en las fotografías N°s. 3 y 4 del anexo fotográfico. Lo que no se ajusta a lo indicado en las letras b) y f) del numeral 9.1.1, de la Nch-ISO N° 27.002, que señala que, el perímetro de un edificio o un lugar que contenga instalaciones de procesamiento de información deberían estar protegidas, mediante mecanismos de control, por ejemplo, vallas, alarmas, cerraduras, entre otras.

La MAHO indica en su respuesta que se instalarán alarmas en el acceso y puerta trasera de la sala de servidores, la cual podrán ser escuchadas por la central de emergencia y los guardias externos.

Atendido a que la medida anunciada se concretará a futuro, se mantiene lo observado, debiendo el municipio implementar la medida propuesta a fin de dar una solución definitiva a la falta de seguridad advertida, acción que tendrá que ser informada a esta Entidad Fiscalizadora, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de la recepción del presente Informe Final.

e) Se visualizó que la sala de servidores no dispone de señalizaciones en las salidas de emergencia y no se tienen establecidas rutas de evacuación, situación que vulnera la letra a), del numeral 9.1.1, de la Nch-ISO N° 27.002, la cual especifica que, el perímetro de seguridad debería estar claramente definido, la ubicación y la resistencia de cada uno de los perímetros deberían depender de los requisitos de la seguridad de los activos dentro del perímetro y de los resultados de una evaluación de riesgos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

f) Se evidenció que la sala de servidores, no cuenta con carteles en lugares visibles que recuerden prohibiciones para fumar, consumir alimentos y bebidas, no ajustándose a lo dispuesto en el artículo 18 del decreto N° 83, de 2004, que señala que, cada órgano deberá impartir y publicitar instrucciones relativas al consumo de alimentos, bebidas y tabaco en las cercanías de sistemas informáticos.

De las objeciones planteadas en las letras e) y f), el municipio aportó evidencia fotográfica donde se da cuenta de la instalación de señaléticas de evacuación, así como también, de prohibiciones en la sala de servidores.

A razón de los nuevos antecedentes aportados por la entidad, esta Contraloría Regional resuelve subsanar la observación planteada.

g) La sala de servidores si bien cuenta con equipos de aire acondicionado, tal como se puede ver en las fotografías N°s 5 y 6 del respectivo anexo; éste no está en funcionamiento, debiendo la empresa abrir ventanas y puertas, en circunstancias que el ambiente de la sala alcanzando valores que oscilan entre 24° y hasta 40° de temperatura, donde a modo de ejemplo, se puede mostrar la siguiente relación de temperaturas en las fechas allí indicadas:

TABLA N° 9.

FECHA	HORA	TEMPERATURA °C
17/03/2018	14:53:07	40
17/03/2018	15:23:07	40
17/03/2018	17:08:07	40
17/03/2018	14:38:07	39
18/03/2018	14:23:07	39
18/03/2018	15:33:07	39
18/03/2018	15:58:07	39
18/03/2018	16:48:07	39
18/03/2018	16:58:07	39
18/03/2018	18:38:07	39
17/03/2018	13:23:07	38
17/03/2018	18:33:07	38
16/03/2018	21:03:07	34
16/03/2018	23:13:07	34
16/03/2018	18:58:07	33
16/03/2018	20:38:07	33
17/03/2018	0:03:07	33
25/11/2018	15:47:13	33
25/11/2018	18:37:13	33

Fuente: Base de datos de temperaturas aportada por la empresa SNC obtenidas desde el dispositivo de medición es marca Elitech, modelo RC-5



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tales hechos, fueron puestos en conocimiento por parte de la empresa a la entidad edilicia mediante correos electrónicos de marzo y septiembre de 2018, dando cuenta de la importancia del estado de los equipamientos, situación que a la fecha de la fiscalización no había sido abordada por el municipio.

Lo anterior, incumple el numeral 9.2.2, de la Nch-ISO N° 27.002, de 2009 la que indica que todos los elementos de soporte, tales como electricidad, abastecimiento de agua y aire acondicionado se deberían adecuar para los sistemas que están apoyando. Los elementos de soporte se deberían examinar regularmente y probar adecuadamente de manera de asegurar su funcionamiento apropiado y reducir cualquier riesgo de mal funcionamiento o falla.

En relación con lo anterior, la entidad edilicia aportó en su respuesta fotografías que dan cuenta de los aires acondicionados existentes, confirmando que no se encuentran funcionando, dada que falta de instalación del sistema eléctrico y habilitación final de dichos equipos.

En razón a que el municipio confirma el hecho observado, este se mantiene en todos sus términos, correspondiéndole al municipio implementar mecanismos de seguridad que permitan el control de la temperatura de la sala de servidores, acción que tendrá que ser informada a esta Entidad Fiscalizadora, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de la recepción del presente Informe Final.

h) Se verificó que, en la sala de servidores, se encontraban mezclados los cables eléctricos y de datos con las uniones de molduras, tal como como se visualiza en las fotografías N°s 7 y 8 del citado anexo; situación que incumple el numeral 9.2.3, de la Nch-ISO N° 27.002, de 2009 donde se indica que se debería proteger contra interceptación o daños el cableado de energía y de telecomunicaciones que transporta datos o brinda soporte a servicios de información.

La entidad edilicia informa que a través del ya citado memorándum N° 20, de 2019, solicitó a la empresa SNC realizar un estudio e informar los resultados respecto de la factibilidad para efectuar los cambios de separación de cableado de electricidad y de datos, que en caso de ser factible, se contratará la solución.

Ahora bien, de lo expuesto anteriormente, la observación debe mantenerse, debiendo el municipio implementar la medida de seguridad propuesta, a fin de evitar que los cables de datos se encuentren juntos a los de electricidad, acción que tendrá que ser informada a esta Entidad Fiscalizadora, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de la recepción del presente Informe Final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6 Sobre el contrato de servicios informáticos

6.1 Del incumplimiento de la supervisión de la ejecución del contrato

Preliminarmente, cabe señalar que conforme lo dispuesto en la cláusula sexta del acuerdo de voluntades celebrado con la empresa SNC, y que fuera sancionado por el decreto alcaldicio N° 1.771, de 19 de abril de 2018, la fiscalización o supervisión técnica del servicio le correspondía al Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Alto Hospicio.

En este sentido, durante la presente fiscalización, se evidenció la falta de supervisión por dicho departamento municipal, respecto de los trabajos encomendados y realizados por el personal externo - empresa SNC- en virtud del contrato vigente, de tal forma de asegurar la correcta ejecución de las actividades para el buen funcionamiento de los diferentes sistemas y estas sean herramientas de trabajo integral de apoyo tecnológico a la gestión del municipio, y con ello, administrar eficientemente los recursos informáticos de la institución, toda vez que se detectaron observaciones que denotan debilidades de control en el ambiente de TI del municipio, las cuales se detallan en los acápite siguientes.

Tal situación, además de constituir un incumplimiento del contrato por parte del municipio, este no se justó a lo previsto en el numeral 38, de la ya citada resolución exenta N° 1.485 de 1996, la cual establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Al respecto, la Municipalidad de Alto Hospicio indicó en su respuesta que por la elevada cantidad de contratos que supervigila la Dirección de Administración y Finanzas, la supervisión de los servicios de informática no se realiza con la frecuencia necesaria. Además, agrega que, con la creación del comité de seguridad de la información, -el que dependerá de esa dirección-, tendrá como objetivo la supervisión del contrato, entre otras materias.

No obstante, esta Entidad de Control resuelve mantener el hecho observado, ya que el municipio no acreditó documentadamente la realización de supervisiones de los servicios de informática contratados, por lo que deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la supervisión establecida en el contrato con la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda., sin perjuicio que acredite la implementación de la medida propuesta en su respuesta de que, una vez creado el comité de seguridad de la información, este efectúe dicha vigilancia del contrato, aspecto que corresponde sea verificado por la Unidad de Auditoría Interna de ese municipio

Ademas la municipalidad deberá iniciar un proceso disciplinario a fin de establecer la responsabilidad administrativa frente al incumplimiento de contrato en la supervisión del mismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.2 Mantenciones de equipamiento informático

Al respecto, y como antecedente previo cabe tener presente que conforme con los numerales 2.4 y 2.5 de las bases técnicas de la licitación, el servicio de mantención a ejecutar por la empresa SNC, en virtud del contrato, consistía en las siguientes:

- **Mantención Preventiva:** Servicio pro-activo, consiste en revisiones dentro del horario controlado que permiten anticipar posibles fallos producto de cambios en las condiciones de instalación. En caso de ser necesario el reemplazo de un equipo, suministrado por el municipio transitoriamente, mientras se solucione la falla del computador o equipo.
- **Mantención Correctiva:** Servicio que se realizará a requerimiento del usuario, debido a fallos en los equipos bajo contrato, generando una acción de parte del personal del contratista, que puede ser una atención en terreno u otro que se determine, para solucionar el problema detectado. Si la falla es del equipo bajo contrato. En caso de ser necesario se debe asistir en terreno para su diagnóstico y solución.

Precisado lo anterior, y conforme con el análisis efectuado a los informes presentados por la empresa SNC, respecto a los trabajos ejecutados, y que se encuentran adjuntos a los respectivos decretos de pago del municipio, se observa el registro de mantenciones que se realizaron a equipos cuyo número de inventario, señalaba la denominación de "Particulares", lo cual denota que se efectuaron trabajos de mantención sobre equipos ajenos a los pactados en el mencionado convenio. El detalle que se muestra en el anexo N° 2 del presente informe.

Lo descrito, además de representar un incumplimiento del contrato por las partes, expone al municipio al riesgo de que la información procesada en los equipos particulares, pueda ser vulnerada, editada y/o accesada por personas que no tienen relación con los procesos; lo que no se condice con la nombrada resolución exenta N° 1.485, específicamente el numeral 61, el cual señala en lo que interesa, que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuenta de la utilización de los mismos. Lo anterior se complementa con el numeral 62 el que indica que la restricción del acceso a los recursos permite a la dirección reducir el riesgo de una utilización no autorizada de estos.

La municipalidad en su respuesta, esgrime que mediante el mencionado memorándum N° 20, de 2019, instruyó a la empresa detener de forma inmediata, todo tipo de acciones de mantención y/o servicios informáticos a equipos que son de origen particular; además indica que se implementará un programa de compra de equipos computacionales, teniendo presente la disponibilidad presupuestaria, para que aquellos sean reemplazados por activos institucionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración a que los argumentos esgrimidos por la entidad comunal no desvirtúan la observación, se resuelve mantener la observación, debiendo la autoridad municipal iniciar un proceso disciplinario para determinar la responsabilidad administrativa de o los funcionarios que debieron haber velado por el correcto cumplimiento del acuerdo de voluntades, en cuanto a las mantenciones de los equipos bajo contrato. Y en lo sucesivo, deberá dar cumplimiento a la medida propuesta en su oficio de respuesta, a fin de velar para que tal irregularidad no vuelva a suceder, restringiendo el acceso a los sistemas informáticos y bases de datos que utiliza el municipio solo en los equipos institucionales.

6.3 Sobre falta de requisitos de seguridad en los contratos

Al respecto, es preciso indicar que los contratos analizados en este acápite, no se ajustan a lo señalado en el artículo 37, letra b), del artículo primero del decreto N° 83, de 2004, en concordancia con la sección 6.2.3, de la norma técnica NCh-ISO 27.002 de 2009, toda vez que no consideraron las siguientes materias entre sus cláusulas:

- Controles para asegurar el retorno, la devolución o destrucción de la información y los activos al finalizar el contrato, según lo señalado en N° 5, de la letra b), de la aludida norma técnica.
- Proceso de gestión de cambios precisos, de acuerdo a lo indicado en la letra h), de la norma ya referida.
- Disposiciones para informar, notificar e investigar los incidentes y violaciones a la seguridad, según lo precisado en la letra j), de la norma precitada.
- Nivel presupuestado del servicio y los niveles inaceptables, de acuerdo a lo mencionado en la letra l), de la normativa en comento.
- Derecho de auditar las responsabilidades contractuales o realizar auditorías mediante una tercera parte, según lo establecido en la letra o), de la norma antes individualizada.
- Establecer un plan de contingencia en caso de que cualquier parte desee terminar el acuerdo antes de la finalización del contrato, de acuerdo a lo indicado en el N° 1 de la letra v), de la norma ya reseñada.

En su respuesta, el municipio aporta el ya mencionado memorándum N° 21, de 2019, en el que se solicita a la autoridad comunal la creación del Comité de Seguridad de la Información en la entidad, de tal forma que gradualmente y con apego a la normativa se vaya implementando los procedimientos faltantes en los contratos, los que serán formalizados a través de los respectivos actos administrativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, esta Entidad de Fiscalización resuelve mantener el hecho observado, debiendo el municipio en los futuros contratos que suscriba sobre la materia, contemple cláusulas de seguridad como las indicadas precedentemente.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Sobre la materia, y tal como se ha indicado, los registros contables del contrato en cuestión, fueron los que se indican en la tabla siguiente, y cuyo mayor detalle se expone en el anexo N° 7, del presente Informe Final:

TABLA N° 10
REGISTROS CONTABLES DEL CONTRATO

AÑO	ÁREA	CUENTA	NOMBRE CUENTA	MONTO PAGADO MESES ABRIL A SEPTIEMBRE 2018 \$
2018	Municipal	215-29-07-001	Programas Computacionales	98.432.145
2018	Educación	215-22-11-003	Servicios Informáticos	12.092.475
2018	Salud	215-22-08-999-002-008	Oficina Salud	18.735.550
Totales:				129.260.170

Fuente: Decretos de pago y mayores contables municipales.

1. Imputaciones presupuestarias de los gastos asociados al contrato de prestación de servicios informáticos

Sobre el particular, es dable advertir que las actuales clasificaciones presupuestarias que rigen para el sector público, fueron aprobadas por el referido decreto N° 854, de 2004, donde estas tienen fundamentalmente por finalidad establecer un ordenamiento de los diferentes ingresos y gastos, de acuerdo a su objeto o naturaleza, agrupándolos en subtítulos, ítems, asignaciones y subasignaciones, a los cuales corresponde efectuar la pertinente imputación (aplica dictamen N° 28.024, de 2005, de la Contraloría General).

Luego, cabe tener en cuenta que la Ley Orgánica de la Administración Financiera contenida en el decreto ley N° 1.263, de 1975, texto normativo en que se funda la dictación del citado decreto, señala en su artículo 16, que las clasificaciones presupuestarias persiguen, entre otros objetivos, permitir un control de la eficiencia con que deben utilizarse los recursos del sector público.

Además, es útil recordar que el citado decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que el subtítulo 29 "Adquisición de Activos no Financieros", comprende los gastos para formación de capital y compra de activos físicos existentes. Por su parte, su ítem 07 "Programas Informáticos", asignación 001 "Programas Computacionales", contempla los gastos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por concepto de adquisición de uso de software, tales como procesadores de texto, planillas electrónicas, bases de datos, etc.

En este contexto normativo, resulta improcedente la imputación del gasto del contrato "Provisión de Sistema de Gestión Municipal y Soporte Computacional para la Municipalidad de Alto Hospicio", con cargo al subtítulo 29 "Adquisición de Activos no Financieros", del clasificador presupuestario correspondiente.

En efecto, analizado el contrato de la especie, se aprecia que aquel debió financiarse con cargo al subtítulo 22 del citado clasificador, denominado "Bienes y Servicios de Consumo", el cual comprende los gastos por adquisiciones de bienes de consumo y servicios no personales necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de los organismos del sector público, dentro de los que se encuentra el ítem 08 "Servicios Generales", 999 "Servicios Informáticos".

Por lo tanto, no corresponde que esa entidad edilicia impute, en el caso de la gestión municipal y de educación, en las cuentas N° 215-29-07-001, denominada "Programas Computacionales", y N° 215-22-11-003 "Servicios Informáticos", respectivamente, que durante el periodo de auditoría alcanzó la suma de \$98.432.145, en el ámbito municipal, y de \$ 12.092.475, en el educacional.

En relación a las observaciones planteadas en los puntos N°s 1 y 2 precedentes, la entidad municipal en su contestación precisa que desde que se utilizan los sistemas computacionales, éstos se han imputado a la cuenta contable N° 215-29-07-001, toda vez que ellos fueron diseñados específicamente para las necesidades de la Municipalidad de Alto Hospicio, a partir de un producto genérico proporcionado por la empresa CAS CHILE S.A. a través de la empresa SNC Telecomunicaciones S.A. (quien los adecua y personaliza de acuerdo a los requerimientos municipales). Agrega, que sin perjuicio de ello, se encuentran realizando las consultas para que les puedan ser vendidos los programas, con pago y uso anual de las licencias de los mismos, lo cual, le permitiría al municipio adquirir cada año las versiones actualizadas con cargo a la imputación del subtítulo 29, en caso contrario, los montos pagados por los servicios de informática, serán imputados a la cuenta 215.22.09.999 "Otros".

Atendido que la observación formulada se trata de una situación consolidada no susceptible de revertir en el periodo auditado, se resuelve mantener el reproche, debiendo la entidad municipal en lo sucesivo imputar dicho tipo de servicio informático, -que no correspondan a la adquisición de softwares, sistemas o programas informáticos-, al subtítulo 22.08.999 del presupuesto de gasto municipal.

2. Desembolsos asociados al contrato con los recursos de la ley N° 18.846

Sobre el particular, del examen practicado, se constató que los recursos utilizados para financiar el contrato con la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda., corresponden a aquellos aportados anualmente por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la empresa Zona Franca de Iquique, ZOFRI S.A., situación que fuera corroborada por el Director (S) de Administración y Finanzas en certificado N° 7, de 21 de noviembre de 2018.

Al respecto, es del caso señalar que el artículo 12 de la ley N° 18.846 -que autoriza la actividad empresarial del Estado en materia de administración y explotación de la Zona Franca de Iquique-, previene que el precio de la concesión cederá en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Iquique; en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Alto Hospicio; en un treinta por ciento en favor de las municipalidades de la provincia del Tamarugal, por iguales partes; en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Arica, y en un diez por ciento, dividido en partes iguales, en favor de las municipalidades de Camarones, Putre y General Lagos. Asimismo, los recursos captados por lo citados municipios por este concepto sólo podrán destinarse a financiar proyectos de inversión y sus correspondientes estudios.

Por lo tanto, resulta menester puntualizar que, según se indicó precedentemente, de acuerdo al artículo 12 de la ley N° 18.846, el precio de la concesión solo puede destinarse a financiar proyectos de inversión y sus correspondientes estudios, debiendo recordarse que en materia de administración de haberes públicos, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, conforme al cual los egresos que se autoricen con cargo a estos fondos sólo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en la regulación aplicable, tal como lo han señalado, entre otros, el dictamen N° 12.550, de 2018, de la Contraloría General).

Atendido lo expuesto, no resultó procedente modificar la finalidad de los recursos a que hace alusión el enunciado artículo 12 de la ley N° 18.846, para emplearlos en la contratación de servicios que no dicen relación con proyectos de inversión y sus estudios respectivos, lo que en el período auditado asciende a la suma de \$ 98.432.145, imputados en la cuenta presupuestaria N° 215-29-07-001, denominada "Programas Computacionales" del área municipal. En tanto las sumas de \$ 12.092.475 en la cuenta contable N° 215-22-11-003 "Servicios Informáticos" y \$ 18.735.550 en la cuenta contable N° 215-22-08-999-002-008 "Oficina Salud", de las áreas educación y salud, respectivamente.

En lo que respecta a esta observación, el municipio reitera los mismos argumentos indicados en el numeral anterior, y que no tiene relación con la presente observación, por lo que esta Entidad de Fiscalización resuelve mantener la observación, debiendo el municipio abstenerse de utilizar fondos provenientes de la ZOFRI S.A. para el financiamiento de la ejecución del contrato de servicios informáticos, por cuanto aquellos, conforme con la citada normativa, se encuentran destinados para financiar proyectos de inversión y sus correspondientes estudios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Personal a honorarios sin caución para manejar fondos

Sobre el particular, en razón a la visita en terreno efectuada por este Organismo de Control con fecha 5 de diciembre de 2018, se observó que, en la caja municipal, la señorita [REDACTED], profesional contratada en calidad de honorarios, se encontraba efectuando labores de recaudación, administración y custodia de recursos, sin contar con la respectiva póliza de fianza.

Al respecto, y en armonía con lo resuelto por esta Contraloría General, expresado en los dictámenes N°s 22.793, de 2010 y 81.187, de 2012, cabe señalar que los contratados a honorarios que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, recauden, administren o custodien, a cualquier título, fondos o bienes del Estado, están obligados a rendir caución, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en conformidad al artículo 68 de la nombrada ley N° 10.336.

Enseguida, es del caso hacer presente que, de acuerdo con lo indicado en los artículos 68 y 73 de la antedicha ley, tales cauciones pueden consistir en depósitos de dinero, hipotecas, prendas sobre determinados tipos de bonos, y pólizas de seguros de fianza o de responsabilidad personal, y se encuentran sujetas a la calificación y aprobación del Contralor General.

Sobre lo observado, la Municipalidad de Alto Hospicio informa que por razones de contingencia y de asegurar la continuidad del servicio, dispuso que la señorita [REDACTED] apoyara la gestión de caja durante un breve periodo de tiempo, situación que, argumenta la autoridad, se encuentra regularizada, ya que actualmente ella realiza labores de apoyo administrativo en la oficina de Tesorería.

En ese contexto, y sin perjuicio de la medida adoptada en este caso por la autoridad, es dable señalar que en razón de que la irregularidad corresponde a un hecho consolidado, este Organismo de Control resuelve mantener el reproche, debiendo esa entidad en lo sucesivo adoptar las medidas pertinentes a fin de que las personas contratadas a honorarios, que realicen labores que impliquen recaudar, administrar o custodiar, a cualquier título, fondos o bienes del Estado, rindan las cauciones necesarias para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en conformidad con lo dispuesto en el aludido artículo 68 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7 Dictación de acto administrativo de desvinculación

Sobre el particular, se visualizó que la señorita [REDACTED], quien fuera contratada para prestar servicios en el Programa de Absorción de Mano de Obra (PAMO) como apoyo administrativo entre el 1 de abril al 31 de diciembre de 2017, ello, de acuerdo al contrato que fuera sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 1.311, de 31 de marzo de 2017, sin embargo, solamente ejecutó sus labores hasta el 31 de agosto de dicha anualidad ya que presentó su renuncia voluntaria a contar del 1 de septiembre.

Ahora bien, a la fecha de la presente fiscalización se observó que el municipio no había dictado el decreto alcaldicio que aprobara el cese de la relación laboral con la nombrada exfuncionaria. Acto administrativo que, cabe puntualizar, debe contener el razonamiento y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se basa dicha decisión, y notificarse a la interesada; y registrarla electrónicamente.

Así entonces, cabe hacer presente lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, aplicable a las municipalidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° de ese cuerpo legal, en el sentido que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos las decisiones formales en las cuales se contienen las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

A su vez, es del caso precisar que de acuerdo con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, tales actos administrativos se denominan decretos alcaldicios cuando se refieren a resoluciones de la máxima autoridad edilicia que versen sobre casos particulares.

En cuanto a esta observación, la entidad edilicia informa que se encuentra realizando seguimiento al proceso de renuncia, ello, a fin de determinar si fue dictado el acto administrativo respectivo, donde, en el evento de resultar en que no se emitió, se procederá a incoar la investigación sumaria correspondiente.

En ese contexto, el municipio no aporta nuevos antecedentes en su contestación, por lo que se mantiene el reproche formulado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Alto Hospicio, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.097, de 2018.

En efecto, conforme con los argumentos y antecedentes proporcionados por la entidad auditada, se subsanan los reproches contenidos en el acápite I sobre "Aspectos de Control Interno", en su numeral 2 "Falta de manuales y/o procedimientos", letra c); por su parte, del título II del "Examen de la Materia Fiscalizada", en sus numerales 2.1 "Del respaldo de adquisición de licencias y hardware", letra a), 4.4 "Deficiencias sobre el diagrama de red"; y 5 "Seguridad Física" en sus literales e) y f).

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, el municipio deberá adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto de lo observado en los numerales del acápite "Examen de la Materia Auditada", 6.1 "Del incumplimiento de la supervisión de la ejecución del contrato - (C)"; y 6.2 "Mantenciones de equipamiento informático - (c)", como así también en el numeral 2 "Desembolsos asociados al contrato con los recursos de la ley N° 18.846 - (C)", del acápite de "Examen de Cuentas", la Municipalidad de Alto Hospicio deberá incoar un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios que debieron haber velado por el cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades suscrito con la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda., en lo específico de las supervisiones y mantenciones; y además, por el hecho de haber permitido la utilización de fondos provenientes de los aportes de la ZOFRI S.A. para el pago de los servicios contratados, no velando por el estricto cumplimiento de la ley N° 18.846. Para lo anterior, cuenta con un plazo de 15 días hábiles a contar del día siguiente a la recepción del presente Informe Final, para remitir el acto administrativo que así lo instruya a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Sobre "Aspectos de Control Interno"

2. Respecto de las observaciones contenidas en el numeral 1 "Falta de manuales y/o procedimientos - (MC)", letras a), b) y d), la entidad edilicia deberá implementar formalmente: manuales que describan por cargos y funciones, los perfiles informáticos, con indicación de cuáles serán las tareas, deberes y responsabilidades de cada uno de ellos, en el ámbito de las TI; así como también, un documento que fije el tratamiento para gestionar la seguridad de la información, tanto en los sistemas de terceros, y aquellos con los que interopera. Además, corresponde que acredite lo propuesto en su respuesta, sobre que, la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda. gestione la revisión de los permisos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acceso de los usuarios, y la medida de validación por parte del municipio, que asegure la efectividad de dicha información. Lo anterior, deberá ser acreditado documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final, en tanto, su correcta aplicación deberá ser verificada por la unidad de auditoría interna de dicha entidad.

3. De lo observado en el numeral 2, "Sobre planilla que contiene los perfiles de usuarios - (MC)", el municipio deberá acreditar que los perfiles y accesos de los usuarios a los sistemas, sean concordantes con las funciones o roles que se encuentren realizando los respectivos funcionarios del municipio, remitiendo el respectivo reporte que así lo evidencie, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final, en tanto, su correcta aplicación deberá ser verificada por la unidad de auditoría interna de dicha entidad.

- Sobre "Examen de la Materia Fiscalizada"

4. Sobre lo observado en el numeral 1.1 "Sobre imputaciones en cuentas contables de activo - (MC)", la entidad municipal, en lo inmediato corresponde se abstenga de registrar en la cuenta del activo intangible N° 151-02, "Bienes Intangibles - Sistemas de Información", los servicios prestados por la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda., en consideración a que los sistemas, programas y/o software utilizados por esta, no forman parte del contrato en favor de la entidad comunal. Además, deberá el municipio efectuar los ajustes contables que procedan a dicha cuenta de activo intangible a fin de corregir la sobrevaloración que al respecto se produjo por la contabilización improcedente, y de esa forma avenirse a lo dispuesto en el oficio N° 60.820, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de 2005, de esta Entidad de Control, situación que tendrán que informar documentadamente a través Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final.

5. En cuanto a lo reprochado en el numeral 1.2 "Sobre control y registro contable de activos intangibles - (C)", dado que esa entidad edilicia informó que se encuentra en proceso de "Regularización del Activo Fijo", acción requerida por la Contraloría General de la República y cuyo plazo de presentación vence el 31 de marzo de 2019, aquella deberá informar respecto de la actualización del inventario de los bienes TI, todo aquello por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final.

6. De lo observado en la letra b) del numeral 2.1 "Del respaldo de adquisición de licencias y hardware - (C)", la entidad deberá clarificar la diferencia detectada respecto de la cantidad de equipos computacionales y el listado de licencias de Microsoft Office aportado por funcionario de finanzas del municipio, para lo anterior, cuenta con un plazo de 60 días hábiles,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contado desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final, lo cual corresponde que se informe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

7. Del reproche contenido en la letra c) del numeral 2.1 "Del respaldo de adquisición de licencias y hardware - (C)", la Municipalidad de Alto Hospicio tendrá que acreditar la adquisición y control administrativo de las licencias del software de AutoCAD que se encuentran instalados en a lo menos 32 equipos, para lo cual, cuenta con un plazo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente Informe Final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8. Respecto a lo manifestado en el numeral 3 "Oficial y Comité de Seguridad - (C)", la autoridad comunal deberá crear formalmente el referido Comité de Gestión de la Seguridad de la información, remitiendo a esta Contraloría Regional el acto administrativo que así lo disponga, ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente Informe Final.

9. De lo observado en el numeral 4.1, "Procedimientos establecidos en la política institucional sobre seguridad, para reducir la recepción de SPAM - (C)", la municipalidad deberá requerir a quien corresponda la configuración de los filtros SPAM, y la activación del respectivo servidor, además de su mantenimiento y monitoreo, como así también corresponde que imparta instrucciones formales sobre la seguridad de los sistemas y la conexión a internet. Todo lo cual, debe ser informado documentadamente mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final.

10. En cuanto a lo manifestado en las letras a), b) y c), del numeral 4.2 "De los sistemas - (MC)", la entidad edilicia deberá acreditar documentadamente la normalización de las casillas de correo electrónico, como así también de los perfiles de usuarios y accesos a los sistemas, respecto de aquellos funcionarios que han cambiado de función o departamento, o han sido desvinculados del municipio; situación que deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente informe.

11. Sobre el hecho observado en los literales letras a) y b), del numeral 4.3 "Estructura de claves de acceso - (MC)", la entidad edilicia deberá instaurar dentro de los procedimientos que regulan la materia de Tecnologías de la Información, la forma como se trataran los cambios de contraseñas en las cuentas de usuario las que deben contener como mínimo ocho símbolos alfanuméricos y que estén libres de caracteres idénticos consecutivos o grupos todos numéricos o alfanuméricos, acorde a lo dispuesto en el artículo 28 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Asimismo, habrá de incorporar la obligación de cambiarla a intervalos regulares. Todo lo anterior, tendrá que informarlo mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CGR, en un plazo que no podrá exceder de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final.

12. En relación a lo planteado en las letras a) y b) del numeral 5 "Seguridad Física - (C)", La municipalidad deberá informar a través Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final, la solución definitiva de las deficiencias de seguridad advertidas, y que fueran expuestas en el anexo N° 6, a fin de dar cabal cumplimiento de la normativa vulnerada sobre la materia, es decir, las letras b) y e) del numeral 9.1.1 de la Nch N° 27.002, de 2009.

13. De los reproches señalados en los literales c), d), g) y h), del numeral 5 "Seguridad física - (C)", el municipio deberá implementar los mecanismos de seguridad que permitan minimizar los riesgos de amenazas potenciales como polución externa, agua y humo, colocar sensores y dispositivos de monitoreo de los niveles de temperatura y humedad ambiental, y sistema de iluminación de emergencia, y separación de cableados de datos y eléctricos, tal como lo planteó en su contestación, acciones que tendrán que ser informadas a esta Entidad Fiscalizadora, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de la recepción del presente Informe Final.

14. En lo que atañe a lo manifestado en el numeral 6.1, "Del incumplimiento de la supervisión de la ejecución del contrato - (C)", esa municipalidad en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento a la supervisión establecida en el contrato con la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda., sin perjuicio que acredite la implementación de la medida propuesta en su respuesta de que, una vez creado el comité de seguridad de la información, este efectúe dicha vigilancia del contrato, aspecto que corresponde sea verificado por la Unidad de Auditoría Interna de ese municipio.

15. Para lo expuesto en el numeral 6.2 "Mantenciones de equipamiento informático - (C)", ese organismo en lo sucesivo, deberá dar cumplimiento a la medida propuesta en su oficio de respuesta, a fin de velar para que las acciones de mantención y/o reparación de servicios informáticos a equipos que son de origen particular no vuelva a ocurrir, restringiendo el acceso a los sistemas informáticos y bases de datos que utiliza el municipio solo en los equipos institucionales.

16. De acuerdo a lo indicado numeral 6.3 "Sobre falta de requisitos de seguridad en los contratos - (MC)", procede que la municipalidad en los futuros acuerdos que suscriba sobre TI, contemple cláusulas con los requisitos de seguridad, considerando a lo menos aquellas contenidas en el presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Sobre "Examen de Cuentas"

17. En lo concerniente a los numerales 1 "Imputaciones presupuestarias de los gastos asociados al contrato de prestación de servicios informáticos - (C)", corresponde que en lo sucesivo, esa municipalidad impute el gasto de servicios informáticos, -que no correspondan a la adquisición de softwares, sistemas o programas informáticos-, al subtítulo 22.08.999 del presupuesto de gasto municipal.

18. "Desembolsos asociados al contrato con los recursos de la ley N° 18.846 - (MC)", la entidad comunal en lo sucesivo deberá abstenerse de utilizar fondos provenientes de la ZOFRI S.A. para el financiamiento de la ejecución del contrato de servicios informáticos, por cuanto aquellos, conforme con la citada normativa, se encuentran destinados para financiar proyectos de inversión y sus correspondientes estudios. Aspecto que deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría Interna del municipio.

- Sobre "Otras Observaciones"

19. En cuanto a lo reprochado en el numeral 1 "Personal a honorarios sin caución para manejar fondos - (MC)", esa entidad comunal en lo sucesivo deberá en lo sucesivo adoptar las medidas pertinentes a fin de que las personas contratadas a honorarios, que realicen labores que impliquen recaudar, administrar o custodiar, a cualquier título, fondos o bienes del Estado, rindan las cauciones necesarias para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en conformidad con lo dispuesto en el aludido artículo 68 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

20. En cuanto a la observación contenida en el numeral 2 "Dictación de acto administrativo de desvinculación - (MC)", el municipio debe aclarar, o bien, regularizar la emisión del acto administrativo que formaliza la desvinculación de la señorita [REDACTED] de lo cual corresponde informar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no podrá exceder de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como AC y C, la Municipalidad de Alto Hospicio, deberá registrar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la información requerida en el "Informe de Estado de Observaciones" del anexo N° 8, ello, en el plazo indicado para cada caso, contado desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Finalmente, sobre aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada de auditoría interna de la Municipalidad de Alto Hospicio, lo que deberá ser acreditado en el sistema antes indicado, y que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase el presente Informe Final al
Alcalde, a la Dirección de Control, y al Secretario Municipal de la Municipalidad de
Alto Hospicio.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLOS BRUNA SÍNIGA
Jefe Control Externo (S)
Contraloría Regional de Tarapacá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

Sistemas que conforman el servicio de la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda.

NOMBRE SISTEMA	VALOR \$
Sistema de Contabilidad (Municipal)	230.000
Sistema de Contabilidad (Educación)	230.000
Sistema de Contabilidad (Salud)	230.000
Sistema de Tesorería (Municipal)	300.000
Sistema de Conciliación Bancaria (Municipal)	160.000
Sistema de Conciliación Bancaria (Educación)	160.000
Sistema de Conciliación Bancaria (Salud)	160.000
Sistema de Ordenes de Ingreso (Municipal)	150.000
Sistema de Ordenes de Ingreso (Educación)	150.000
Sistema de Ordenes de Ingreso (Salud)	150.000
Sistema de Activo Fijo (Municipal)	180.000
Sistema de Activo Fijo (Educación)	180.000
Sistema de Activo Fijo (Salud)	180.000
Sistema de Control de Bodega (Municipal)	170.000
Sistema de Control de Bodega (Educación)	170.000
Sistema de Control de Bodega (Salud)	170.000
Sistema de Remuneraciones (Municipal)	220.000
Sistema de Remuneraciones (Educación)	220.000
Sistema de Remuneraciones (Salud)	220.000
Sistema de Remuneración Código del Trabajo Municipal	200.000
Sistema de Adquisiciones (Municipal)	200.000
Sistema de Adquisiciones (Educación)	200.000
Sistema de Adquisiciones (Salud)	200.000
Software Recursos Humanos y Personal (Municipal)	200.000
Software Recursos Humanos y Personal (Educación)	200.000
Software Recursos Humanos y Personal (Salud)	200.000
Sistema de Convenio de Pagos (Municipal)	200.000
Sistema de Patentes Comerciales (Municipal)	220.000
Derechos de Aseo (Municipal)	300.000
Gestión Cobranza (Municipal)	200.000
Sistema de Permiso Circulación (Municipal)	300.000
Sistema de Certificado de Obras (Municipales)	200.000
Permiso de Edificación (Municipal)	250.000
Software Portal Web y Transparencia (Municipal)	900.000
Software de Control de Regalos Navideños (Municipal)	150.000
Software de Confección de Informes Sociales (Municipal)	220.000
Pago Online Ingresos por Permisos de Circulación, Patentes, Obras, Aseo. (Municipal)	400.000
Sistema de Licencias de Conducir y Toma de Fotografías y Huellas Digitales (Municipal)	1.400.000
Mantenimiento Equipamiento Radial	1.600.000
Total Recursos Humanos	9.800.000
TOTAL NETO	21.170.000
IVA	4.022.300
TOTAL BRUTO	25.192.300

Fuente: Cuadro contenido en formulario oferta presentado por la empresa SNC Telecomunicaciones con fecha 15 de diciembre de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Trabajos SNC correctivos y preventivos en equipos particulares

FECHA	USUARIO	DEPARTAMENTO	MARCA EQUIPO	MODELO	N° INVENTARIO
11/04/2018		Dom	HP	15-AY011LA	PARTICULAR
11/04/2018		Dom	HP	15-AY011LA	PARTICULAR
11/04/2018		Dom	HP	15-AY011LA	PARTICULAR
09/05/2018		Secoplac	APPLE	MACBOOK AIR 11	PARTICULAR
09/05/2018		Secoplac	HP	250	PARTICULAR
22/05/2018		Secretaría Municipal	HP	ENVY	PARTICULAR
01/06/2018		Juzgado	ADATA	32GB	PARTICULAR
01/06/2018		Juzgado	HP	V165W 16GB	PARTICULAR
18/06/2018		Deportes	APPLE	MACBOOK PRO	PARTICULAR
22/06/2018		Serv. Traspasados	DELL	INSPIRON 15	PARTICULAR
04/07/2018		Secoplac	HP	ENVY	PARTICULAR
11/07/2018		Secoplac	LENOVO	THINKPAD	PARTICULAR
23/07/2018		Serv. Traspasados	DELL	INSPIRON 15	PARTICULAR
02/08/2018		Secoplac	SONY	VAIO	PARTICULAR
02/08/2018		Secoplac	COMPAQ	PRESARIO	PARTICULAR
03/08/2018		Secoplac	TOSHIBA	SATELLITE	PARTICULAR
03/08/2018		Secoplac	SONY	VAIO	PARTICULAR
06/08/2018		Secoplac	ACER	ASPIRE	PARTICULAR
06/08/2018		Secoplac	HP	MINI	PARTICULAR
07/08/2018		Secoplac	LENOVO	B40	PARTICULAR
07/08/2018		Jurídico	ACER	ASPIRE	PARTICULAR
08/08/2018		Administración Municipal	LENOVO	V510Z	PARTICULAR
13/08/2018		Secoplac	SAMSUNG	R430	PARTICULAR
21/08/2018		Secoplac	ACER	ASPIRE	PARTICULAR
21/08/2018		Serv. Traspasados	HP	14-R12215LA	PARTICULAR
22/08/2018		Secoplac	ASUS	X540L	PARTICULAR
03/09/2018		Daf	HP	15	PARTICULAR
03/09/2018		Secoplac	ACER	NITRO S	PARTICULAR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA	USUARIO	DEPARTAMENTO	MARCA EQUIPO	MODELO	N° INVENTARIO
13/09/2018		Serv. Traspasados	HP	PAVILION X360	PARTICULAR
27/09/2018		Dideco	GENERIC	PENDRIVE 8GB	PARTICULAR
27/09/2018		Dideco	MAXELL	PENDRIVE 8GB	PARTICULAR
27/09/2018		Dideco	ADATA	PENDRIVE 16GB	PARTICULAR

Fuente: Base de datos contenida en informes de trabajos efectuados por la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda., adjuntas en los decretos de pago mensual.

(Handwritten signature)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Software AutoCAD en computadores municipales registrados en software de auditoría Win Audit

NOMBRE DE COMPUTADOR	FECHA DE INSTALACION	SOFTWARE	VERSION	IDIOMA	ID SOFTWARE	REGISTERED OWNER	REGISTERED COMPANY	AREA MUNICIPAL
N-SEC-M370-81FRANKLINLUNAL AT	04/12/2015	AUTOCAD 2016	20.1.49.0	Inglés	5783F2D7-F001-0409-2102-0060B0CE6BBA	PAMELA ABARCA	HP	SECOPLAC
N-SEC-M370-197 Ortuño	09/03/2017	AutoCAD 2016	20.1.49.0	Inglés	5783F2D7-F001-0409-2102-0060B0CE6BBA	Admin	Hewlett-Packard Company	SECOPLAC
C-SEC-M381-352 MEDRANO	11/10/2017	AutoCAD 2002	15.0.6.030	Inglés	5783F2D7-0101-0409-0000-0060B0CE6BBA	Admin	Microsoft	SECOPLAC
C-SEC-M381-352 MEDRANO	22/06/2018	AutoCAD 2016	20.1.49.0	Inglés	5783F2D7-F001-0409-2102-0060B0CE6BBA	Admin	Microsoft	SECOPLAC
N-SEC-71K	22/03/2018	AutoCAD 2014	19.1.18.0	Español	5783F2D7-D001-0000-0102-0060B0CE6BBA	Admin		SECOPLAC
C-SEC-M381-210	10/07/2012	AutoCAD 2012	18.2.51.0	Inglés	5783F2D7-A001-0409-0102-0060B0CE6BBA	Jorge Orellana	Microsoft	SECOPLAC
C-SEC-M381-321	29/05/2017	AutoCAD 2016	20.1.49.0	Inglés	5783F2D7-F001-0409-2102-0060B0CE6BBA	Gerth Ayres		SECOPLAC
C-SEC-M381-202	08/01/2016	AutoCAD 2016	20.1.49.0	Inglés	5783F2D7-F001-0409-2102-0060B0CE6BBA	ALE OSSIO		SECOPLAC
C-SEC-M381-322	06/06/2017	AutoCAD 2016	20.1.49.0	Inglés	5783F2D7-F001-0409-2102-0060B0CE6BBA	Admin		SECOPLAC
N-SEC-S370-053	23/03/2017	AutoCAD 2016	20.1.49.0	Inglés	5783F2D7-F001-0409-2102-0060B0CE6BBA	Admin		SECOPLAC
C-SEC-M381-209	01/10/2014	AutoCAD 2014	19.1.18.0	Inglés	5783F2D7-D001-0000-0102-0060B0CE6BBA	Paula Ortuño		SECOPLAC
C-SEC-M381-205	16/02/2015	AutoCAD 2014	19.1.18.0	Inglés	5783F2D7-D001-0000-0102-0060B0CE6BBA	Paulo Carrasco	Microsoft	SECOPLAC
C-SEC-M381-297	26/01/2018	AutoCAD 2016	20.1.49.0	Inglés	5783F2D7-F001-0000-0102-0060B0CE6BBA	Admin		SECOPLAC
C-SEC-M381-297	29/01/2018	AutoCAD 2017	21.0.52.0	Inglés	28B89EEF-0001-0409-2102-CF3F3A09B77D	Admin		SECOPLAC
C-SEC-M381-208	19/04/2016	AutoCAD 2016	20.1.49.0	Inglés	5783F2D7-F001-0409-2102-0060B0CE6BBA	Cristian González		SECOPLAC
N-SEC-M370-199	21/08/2015	AutoCAD 2016	20.1.49.0	Inglés	5783F2D7-F001-0409-2102-0060B0CE6BBA	Alejandra Ossio		SECOPLAC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DE COMPUTADOR	FECHA DE INSTALACION	SOFTWARE	VERSION	IDIOMA	ID SOFTWARE	REGISTERED OWNER	REGISTERED COMPANY	AREA MUNICIPAL
C-SEC-S370-51	04/06/2015	AutoCAD 2016	20.1.49.0	Inglés	5783F2D7-F001-0409-2102-0060B0CE6BBA	pcarrasco@maho.cl		SECOPLAC
C-SEC-S370-51	28/05/2018	AutoCAD 2018	22.0.49.0	Inglés	28B89EEF-1001-0000-0102-CF3F3A09B77D	pcarrasco@maho.cl		SECOPLAC
N-TTO-M370-109 TTO DIRECTOR	29/11/2017	AUTOCAD 2016	20.1.49.0	Inglés	5783F2D7-F001-0409-2102-0060B0CE6BBA	Admin		TRANSITO
N-SST-S370-052 SALUD JOSE BAHAMONDE	23/09/2016	AUTOCAD 2016	20.1.49.0	Inglés	5783F2D7-F001-0409-2102-0060B0CE6BBA	Admin		SALUD
C-DOM-M381-279	25/08/2014	AutoCAD 2012	18.2.51.0	Inglés	5783F2D7-A001-0409-0102-0060B0CE6BBA	SECRETARIA	Microsoft	DOM
C-DOM-M381-320	13/01/2015	AutoCAD 2012	18.2.51.0	Inglés	5783F2D7-A001-0409-0102-0060B0CE6BBA	Usuario		DOM
C-DOM-M381-320	16/10/2015	AutoCAD 2016	20.1.49.0	Inglés	5783F2D7-F001-0409-2102-0060B0CE6BBA	Usuario		DOM
C-DOM-M381-157	13/08/2014	AutoCAD 2012	18.2.51.0	Inglés	5783F2D7-A001-0409-0102-0060B0CE6BBA	Hugo Pinto		DOM
C-DOM-M381-278	14/02/2014	AutoCAD 2012	18.2.51.0	Inglés	5783F2D7-A001-040A-0102-0060B0CE6BBA	Alfredo Rojas	Microsoft	DOM
C-DOM-M381-158	28/07/2017	AutoCAD 2016	20.1.49.0	Español	5783F2D7-F001-040A-2102-0060B0CE6BBA	C-DOM-M381-185		DOM
C-DOM-M381-171	25/07/2014	AutoCAD 2012	18.2.51.0	Inglés	8F0837C2-EE09-4903-88F3-1976FE7FFF4E	RENTAS 2	Hewlett-Packard Company	DOM
C-DOM-M381-160	16/10/2015	AutoCAD 2016	20.1.49.0	Inglés	5783F2D7-F001-0409-2102-0060B0CE6BBA	Jorge Peralta		DOM
N-DIC-M370-105 HABITABILIDAD	27/08/2018	AutoCAD 2016	20.1.49.0	Inglés	5783F2D7-F001-0409-2102-0060B0CE6BBA	Adriel		DIDECO
N-DIC-M370-105 HABITABILIDAD	23/01/2018	AutoCAD 2017	21.0.52.0	Inglés	28B89EEF-0001-0409-2102-CF3F3A09B77D	Adriel		DIDECO
C-DAO-M381-358	24/01/2017	AutoCAD 2014	19.1.18.0	Inglés	5783F2D7-D001-0000-0102-0060B0CE6BBA	Admin		DAO
C-DAO-M381-358	24/01/2017	AutoCAD 2014	19.1.18.0	Español	5783F2D7-D001-040A-2102-0060B0CE6BBA	Admin		DAO

Fuente: Información aportada por el software de auditoría Win Audit de la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Listado de usuarios asociados al mismo funcionario

USUARIO	NOMBRE DEL USUARIO
ANDREA	SONIA ANDREA LEON VASQUEZ
LEON	ANDREA LEON VASQUEZ
CAROL	CAROL CABRERA
CC1283	CAROL CABRERA
CLAUDI	CLAUDIA MUNOZ M - CONTROL
CMUNOZ	CLAUDIA MUNOZ M - CONTROL
CMUÑOZ	CLAUDIA MUNOZ M - CONTROL
DANY	DANIELA VILCHES LOBOS
RENATA	DANIELA VILCHES
AGUIRR	ENRIQUE AGUIRRE VALDENEGRO
EA1146	ENRIQUE AGUIRRE VALDENEGRO
AQ1943	FERNANDA ANDREA ALBORNOZ QUIDEL
FA1943	FERNANDA ANDREA ALBORNOZ QUIDEL
GIZE	GUIZELLA SOLIS CID - DOM
SOLIS	GUIZELLA SOLIS CID
HARAYA	HECTOR ARAYA - DOM
HECTOR	HECTOR ARAYA - DOM
HUGO	HUGO PINTO C
PINTO	HUGO PINTO C
JC1268	JHONNY ANTONIO JULIO CRESPO
JC1626	JHONNY ANTONIO JULIO CRESPO
CASTRO	JUAN CARLOS CASTRO
JUAN	JUAN CASTRO BONVALLET
KARIME	KARIME FARFAN MONDACA
PRINS	KARIME FARFAN MONDACA
CO1363	LUCY CARVAJAL OLIVARES
LUCY	LUCY CARVAJAL OLIVARES
LAVEND	LUIS MIGUEL AVENDANO
LUIS	LUIS MIGUEL AVENDANO REYES
MARCE	MARCELA PALACIOS ULLOA
MP1134	MARCELA PALACIOS
MARIT	MARIA TERESA MEZA - DOM
MARITE	MARIA TERESA MEZA - DOM
MO1364	MARIELA OVIEDO
OVIEDO	MARIELA OVIEDO
MARISA	MARITZA SUAREZ ROJAS
SUAREZ	MARITZA SUAREZ - JUZGADO
JOSEPH	OSVALDO ZENTENO
OSVALD	OSVALDO ZENTENO
OZENTE	OSVALDO ZENTENO
PAOLA	PAOLA URDANIVIA -TRASPASADO
PU1068	PAOLA URDANIVIA
MV1756	PATRICIO MACAYA VALENZUELA
PM1756	PATRICIO MACAYA VALENZUELA
MELLA	PEDRO MELLA D
PMELLA	PEDRO MELLA
RENATO	RENATO MUNOZ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

USUARIO	NOMBRE DEL USUARIO
RMUNOZ	RENATO MUNOZ
DIAZ	RODRIGO DIAZ
RDIAZ	RODRIGO DIAZ
SANDRA	SANDRA PATRICIA CARVAJAL
SCARVA	SANDRA PATRICIA CARVAJAL
YOSSI	YOSELYN ARANCIBIA
YOSSY	YOSELYN ARANCIBIA

Fuente: Elaboración propia en base a cruce de información entre base de datos de correos aportada por la empresa SNC y base de datos de personal vigente aportada por la Municipalidad de Alto Hospicio

G *A*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Funcionarios con cambios de función o desvinculados de la entidad

COMENTARIO	Usuario	Nombre Usuario	DIRECCIÓN MUNICIPAL	C. JURIDICA	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES VALIDADA EN TERRENO	SISTEMA	Ingresar (*)	Modificar (*)	Eliminar (*)	Consultar (*)	Imprimir (*)	Lista r (*)
Cambio Función	ARAVIR		EDUCACIÓN	Código del Trabajo	Encargado de Inventarios Área Educación	PATENTES COMERCIALES	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cambio Función	VANIA		DAF	Planta	Secretaría DAF	PATENTES COMERCIALES	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Renuncia Voluntaria	CO1363		DA 4.683	Renuncia Voluntaria	S/I (*)	ORDEN DE INGRESO	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Renuncia Voluntaria	CO1363		DA 4.683	Renuncia Voluntaria	S/I (*)	PATENTES COMERCIALES	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Renuncia Voluntaria	KATHE		X	X	S/I (*)	CONTABILIDAD SALUD	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Renuncia Voluntaria	KATHE		X	X	S/I (*)	TESORERÍA Y CAJA	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Renuncia Voluntaria	KATHE		X	X	S/I (*)	ORDEN DE INGRESO	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cambio Función	RUBEN		DAO	Planta	Dirección Aseo y Ornato DA N° 3.075	ACTIVO FIJO	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cambio Función	RUBEN		DAO	Planta	Dirección Aseo y Ornato DA N° 3.075	ADQUISICIONES	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cambio Función	RUBEN		DAO	Planta	Dirección Aseo y Ornato DA N° 3.075	BODEGA	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cambio Función	RUBEN		DAO	Planta	Dirección Aseo y Ornato DA N° 3.075	CONCILIACIÓN BANCARIA	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cambio Función	RUBEN		DAO	Planta	Dirección Aseo y Ornato DA N° 3.075	CONTABILIDAD EDUCACION	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cambio Función	RUBEN		DAO	Planta	Dirección Aseo y Ornato DA N° 3.075	CONTABILIDAD MUNICIPAL	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cambio Función	RUBEN		DAO	Planta	Dirección Aseo y Ornato DA N° 3.075	CONTABILIDAD SALUD	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cambio Función	RUBEN		DAO	Planta	Dirección Aseo y Ornato DA N° 3.075	CONTROL DOCUMENTOS (MUNICIPAL)	✓	✓	✓	✓	✓	✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

COMENTARIO	Usuario	Nombre Usuario	DIRECCIÓN MUNICIPAL	C. JURIDICA	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES VALIDADA EN TERRENO	SISTEMA	Ingresar (*)	Modificar (*)	Eliminar (*)	Consultar (*)	Imprimir (*)	Lista r (*)
Cambio Función	RUBEN	[REDACTED]	DAO	Planta	Dirección Aseo y Ornato DA N° 3.075	DECLARACIONES JURADAS DE RENTAS	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cambio Función	RUBEN	[REDACTED]	DAO	Planta	Dirección Aseo y Ornato DA N° 3.075	ORDEN DE INGRESO	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cambio Función	RUBEN	[REDACTED]	DAO	Planta	Dirección Aseo y Ornato DA N° 3.075	PATENTES COMERCIALES	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cambio Función	RUBEN	[REDACTED]	DAO	Planta	Dirección Aseo y Ornato DA N° 3.075	PERMISOS DE CIRCULACION	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cambio Función	RUBEN	[REDACTED]	DAO	Planta	Dirección Aseo y Ornato DA N° 3.075	PERSONAL EDUCACION	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cambio Función	RUBEN	[REDACTED]	DAO	Planta	Dirección Aseo y Ornato DA N° 3.075	PERSONAL MUNICIPAL	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cambio Función	RUBEN	[REDACTED]	DAO	Planta	Dirección Aseo y Ornato DA N° 3.075	REMUNERACIONES EDUCACION	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cambio Función	RUBEN	[REDACTED]	DAO	Planta	Dirección Aseo y Ornato DA N° 3.075	REMUNERACIONES MUNICIPALES	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cambio Función	RUBEN	[REDACTED]	DAO	Planta	Dirección Aseo y Ornato DA N° 3.075	REMUNERACIONES SALUD	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cambio Función	RUBEN	[REDACTED]	DAO	Planta	Dirección Aseo y Ornato DA N° 3.075	TESORERIA Y CAJA	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Fuente: Base de datos de perfiles informados por la empresa SNC y validación en terreno por parte del equipo de fiscalización.

S/I: Sin información

(*) Perfil informado como habilitado por parte de la empresa

✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Sobre instalaciones habilitadas para la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda.



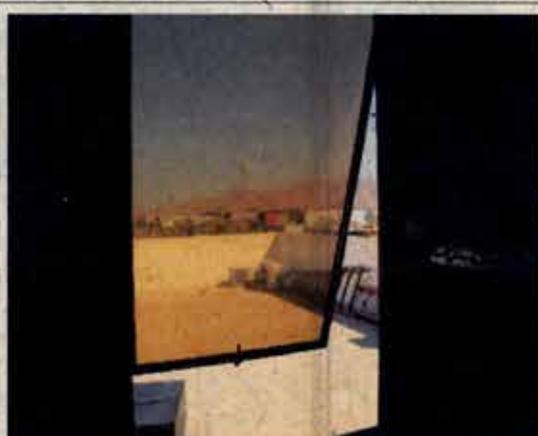
Fotografía N° 1: Material de la sala de servidores



Fotografía N° 2: Material de la sala de servidores



Fotografía N° 3: Puerta de acceso a sala de servidores



Fotografía N° 4: Ventana de accesos a sala de servidores y visión de terraza correspondiente al tercer piso entidad municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 5: Vista aire acondicionado sin funcionamiento



Fotografía N° 6: Vista aire acondicionado sin funcionamiento



Fotografía N° 7: Vista cableado sala de servidores.



Fotografía N° 8: Vista cableado sala de servidores.

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Sobre desembolsos efectuados a la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda., en virtud de los contratos vigentes

ÁREA	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO \$	FOLIO DEVENGO	CUENTA CARGO	CUENTA ABONO	CUENTA CARGO	CUENTA ABONO
MUNICIPAL	1.997	24/05/2018	19.686.429	2.130	151-02 Sistemas de Información	215-29-07-001 Programas Computacionales	215-29-07-001 Programas Computacionales	111-03-01 Banco Fondos Ordinarios
MUNICIPAL	2.303	12/06/2018	19.686.429	1.824	151-02 Sistemas de Información	215-29-07-001 Programas Computacionales	215-29-07-001 Programas Computacionales	111-03-01 Banco Fondos Ordinarios
MUNICIPAL	2.687	09/07/2018	19.686.429	2.131	151-02 Sistemas de Información	215-29-07-001 Programas Computacionales	215-29-07-001 Programas Computacionales	111-03-01 Banco Fondos Ordinarios
MUNICIPAL	3.250	08/08/2018	19.686.429	2.539	151-02 Sistemas de Información	215-29-07-001 Programas Computacionales	215-29-07-001 Programas Computacionales	111-03-01 Banco Fondos Ordinarios
MUNICIPAL	3.676	05/09/2018	19.686.429	2.821	151-02 Sistemas de Información	215-29-07-001 Programas Computacionales	215-29-07-001 Programas Computacionales	111-03-01 Banco Fondos Ordinarios
EDUCACIÓN	312	06/06/2018	2.418.495	198	215-22-11-003 Servicios Informáticos	532-11 Servicios Técnicos y profesional	215-22-11-003 Servicios Informáticos	111-03-01 Banco Educación
EDUCACIÓN	335	14/06/2018	2.418.495	223	215-22-11-003 Servicios Informáticos	532-11 Servicios Técnicos y profesional	215-22-11-003 Servicios Informáticos	111-03-01 Banco Educación
EDUCACIÓN	415	23/07/2018	2.418.495	256	215-22-11-003 Servicios Informáticos	532-11 Servicios Técnicos y profesional	215-22-11-003 Servicios Informáticos	111-03-01 Banco Educación
EDUCACIÓN	481	20/08/2018	2.418.495	307	215-22-11-003 Servicios Informáticos	532-11 Servicios Técnicos y profesional	215-22-11-003 Servicios Informáticos	111-03-01 Banco Educación
EDUCACIÓN	536	13/09/2018	2.418.495	333	215-22-11-003 Servicios Informáticos	532-11 Servicios Técnicos y profesional	215-22-11-003 Servicios Informáticos	111-03-01 Banco Educación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÁREA	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO \$	FOLIO DEVENGO	CUENTA CARGO	CUENTA ABONO	CUENTA CARGO	CUENTA ABONO
SALUD	893	01/06/2018	3.087.374	1.057	215-22-08-999-002-008 Oficina Salud	532-08 Servicios Generales	215-22-08-999-002-008 Oficina Salud	111-03-01 Banco Salud Municipal
SALUD	1.023	18/06/2018	3.087.374	1.169	215-22-08-999-002-008 Oficina Salud	532-08 Servicios Generales	215-22-08-999-002-008 Oficina Salud	111-03-01 Banco Salud Municipal
SALUD	1.246	12/07/2018	3.087.374	1.370	215-22-08-999-002-008 Oficina Salud	532-08 Servicios Generales	215-22-08-999-002-008 Oficina Salud	111-03-01 Banco Salud Municipal
SALUD	1.316	24/07/2018	299.880	1.448	215-22-08-999-002-008 Oficina Salud	532-08 Servicios Generales	215-22-08-999-002-008 Oficina Salud	111-03-01 Banco Salud Municipal
SALUD	1.560	16/08/2018	3.087.374	1.656	215-22-08-999-002-008 Oficina Salud	532-08 Servicios Generales	215-22-08-999-002-008 Oficina Salud	111-03-01 Banco Salud Municipal
SALUD	1.599	22/08/2018	1.499.400	1.689	215-22-08-999-002-008 Oficina Salud	532-08 Servicios Generales	215-22-08-999-002-008 Oficina Salud	111-03-01 Banco Salud Municipal
SALUD	1.868	13/09/2018	1.499.400	1.920	215-22-08-999-002-008 Oficina Salud	532-08 Servicios Generales	215-22-08-999-002-008 Oficina Salud	111-03-01 Banco Salud Municipal
SALUD	1.886	14/09/2018	3.087.374	2.558	215-22-08-999-002-008 Oficina Salud	532-08 Servicios Generales	215-22-08-999-002-008 Oficina Salud	111-03-01 Banco Salud Municipal

Fuente: Elaboración propia en base a información contenida en decretos de pago municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Estado de Observaciones del Informe Final N° 1.097, de 2018 Municipalidad de Alto Hospicio

N° DE OBSERVACION	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACION	MATERIA DE LA OBSERVACION	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACION SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACION DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, numerales 6.1, 6.2 Acápites III numeral 2	Compleja Compleja Compleja	Del incumplimiento de la supervisión de la ejecución del contrato Mantenciones de equipamiento informático Desembolsos asociados al contrato con los recursos de la ley N° 18.846.	La Municipalidad de Alto Hospicio deberá incoar un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios que debieron haber velado por el cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades suscrito con la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda., en lo específico de las supervisiones y mantenciones; y además, por el hecho de haber permitido la utilización de fondos provenientes de los aportes de la ZOFRI S.A. para el pago de los servicios contratados a la empresa SNC Telecomunicaciones S.A., no velando por el estricto cumplimiento de la ley 18.846. Para lo anterior, cuenta con un plazo de 15 días hábiles a contar del día siguiente a la recepción del presente Informe Final, para remitir el acto administrativo que así lo instruya a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República sin perjuicio de informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.		
Acápites I, numeral 2, letras a), b) y d)	Medianamente Compleja Medianamente Compleja Medianamente Compleja	Falta de manuales y/o procedimientos	La entidad edilicia deberá implementar formalmente: manuales que describan por cargos y funciones, con sus respectivos perfiles informáticos, cuáles serán las tareas, deberes y responsabilidades de cada uno de ellos, en el ámbito de las TI; y documento que fije el tratamiento para gestionar la seguridad de la información, tanto en los sistemas de terceros, y aquellos con los que interopera. Así también, corresponde que acredite la medida propuesta de que, la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda. gestione la revisión de los permisos de acceso de los usuarios, implementando la medida de validación que asegure la efectividad de dicha información. Lo anterior, deberá ser acreditado documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final, en tanto, su correcta aplicación deberá ser verificada por la unidad de auditoría interna de dicha entidad.		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, numeral 2	Medianamente Compleja	Sobre planilla que contiene los perfiles de usuarios	El municipio tendrá que depurar los perfiles y accesos de los usuarios de forma de acreditar que los perfiles y accesos de los usuarios a los sistemas, sean concordantes con las funciones o roles que se encuentren realizando los respectivos funcionarios del municipio, utilizando solamente los programas que en razón a sus funciones deba acceder. Lo anterior, deberá ser acreditado documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final, en tanto, su correcta aplicación deberá ser verificada por la unidad de auditoría interna de dicha entidad.		
Acápite II, numeral 1.1	Medianamente Compleja	Sobre imputaciones en cuentas contables de activo	La entidad municipal, en lo inmediato corresponde se abstenga de registrar en la cuenta del activo intangible N° 151-02, "Bienes Intangibles - Sistemas de Información", los servicios prestados por la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda., en consideración a que los sistemas, programas y/o software utilizados por esta, no forman parte del contrato en favor de la entidad comunal. Además, deberá el municipio efectuar los ajustes contables que procedan a dicha cuenta de activo intangible a fin de corregir la sobrevaloración que al respecto se produjo por la contabilización impropia, y de esa forma avenirse a lo dispuesto en el oficio N° 60.820, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de 2005, de esta Entidad de Control, situación que tendrán que informar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final, el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.		
Acápite II, numeral 1.2	Compleja	Sobre control y registro contable de activos intangibles	Esa entidad edilicia deberá informar respecto de la actualización del inventario de los bienes TI, todo aquello por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final.		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, numeral 2.1, letra b)	Compleja	Del respaldo de adquisición de licencias y hardware	El municipio de Alto Hospicio deberá clarificar la diferencia detectada respecto de la cantidad de equipos computacionales y el listado de licencias de Microsoft Office aportado por funcionario de finanzas del municipio, para lo anterior, cuenta con un plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final, lo cual corresponde que se informe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.		
Acápites II, numeral 2.1, letra c)	Compleja	Del respaldo de adquisición de licencias y hardware	La Municipalidad de Alto Hospicio tendrá que acreditar la adquisición y control administrativo de las licencias del software de AutoCAD que se encuentran instalados en a lo menos 32 equipos, para lo cual, cuenta con un plazo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente Informe Final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.		
Acápites II, numeral 3	Compleja	Oficial y Comité de Seguridad	La autoridad comunal deberá crear formalmente el referido Comité de Gestión de la Seguridad de la información, remitiendo a esta Contraloría Regional el acto administrativo que así lo disponga, ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente Informe Final.		
Acápites II, numeral 4.1	Compleja	Procedimientos establecidos en la política institucional sobre seguridad, para reducir la recepción de SPAM	La municipalidad deberá requerir a quien corresponda la configuración de los filtros SPAM, y la activación del respectivo servidor, cuyo mantenimiento y monitoreo lo realizará esa entidad edilicia, remitiendo a esta Contraloría Regional, todos los antecedentes necesarios que respalden las acciones emprendidas, así también corresponde impartir instrucciones formales sobre la seguridad de los sistemas y la conexión a internet. Todo lo cual, debe ser informado documentadamente mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final.		

✕



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, numeral 4.2, letras a), b) y c)	Medianamente Compleja Medianamente Compleja Medianamente Compleja	De los sistemas	La entidad edilicia deberá acreditar documentadamente la normalización de las casillas de correo electrónico, como así también de los perfiles de usuarios y accesos a los sistemas, respecto de aquellos funcionarios que han cambiado de función o departamento, o han sido desvinculados del municipio; situación que deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente informe.		
Acápites II, numeral 4.3, letras a) y b)	Medianamente Compleja Medianamente Compleja	Estructura de claves de acceso.	La entidad edilicia deberá instaurar dentro de los procedimientos que regulan la materia de Tecnologías de la Información los requerimientos efectuados a la empresa SNC respecto de la aplicación de los cambios de contraseñas en las cuentas de usuario las que deben contener como mínimo ocho símbolos alfanuméricos y que estén libres de caracteres idénticos consecutivos o grupos todos numéricos o alfanuméricos, acorde a lo dispuesto en el artículo 28 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Asimismo, habrá de incorporar la obligación de cambiarla a intervalos regulares. Todo lo anterior, tendrá que informarlo mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no podrá exceder de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final; aportar los antecedentes que den cuenta de las acciones ejecutadas.		
Acápites II, numeral 5, letras a) y b)	Compleja Compleja	Seguridad física	La municipalidad deberá informar a través Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final, la solución definitiva de las deficiencias de seguridad advertida en la sala de servidores, y que fueran expuestas en el anexo N° 6, a fin de dar cabal cumplimiento de la normativa vulnerada sobre la materia, es decir, las letras b) y e) del numeral 9.1.1 de la Nch N° 27.002, de 2009.		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, numeral 5, letras c), d), g) y h)	Compleja Compleja Compleja Compleja	Seguridad física	El municipio deberá implementar los mecanismos de seguridad que permitan minimizar los riesgos de amenazas potenciales como contaminación externa, agua y humo, colocar sensores y dispositivos de monitoreo de los niveles de temperatura y humedad ambiental, y sistema de iluminación de emergencia y separación de cableados de datos, tal como lo planteó en su contestación, acciones que tendrá que informar a esta Entidad Fiscalizadora, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente Informe Final.		
Acápites IV, numeral 2	Medianamente Compleja	Dictación de acto administrativo de desvinculación	El municipio debe aclarar, o bien, regularizar la emisión del acto administrativo que formaliza la desvinculación de la señora [REDACTED] de lo cual corresponde informar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no podrá exceder de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final.		

[Handwritten signature]